

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 15 de Septiembre de 2004	6a. época	4349
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Convenio de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Morelos.
..... Pág. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Declaratoria de Aprobación a las reformas constitucionales aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio del año en curso.
..... Pág. 5

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se reforma el párrafo segundo y adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los actuales sexto y séptimo para ser séptimo y octavo del artículo 32 y se reforma el inciso c) de la fracción XVIII del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
..... Pág. 6

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA.- Por el que se reforman los artículos 32 y 40 fracción XLVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
..... Pág. 8

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de la Coordinación General Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Morelos.
..... Pág. 10

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos.
..... Pág. 15

Convenio de Colaboración que celebran el Gobierno del Estado y el Colegio de Notarios del Estado de Morelos, A.C.
..... Pág. 20

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Aviso por el que se dan a conocer los nuevos números telefónicos que se encuentran en funciones a partir del día 8 de agosto de 2004 en la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos.
..... Pág. 21

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo por el que se otorgan apoyos a los contribuyentes del Servicio Público Local de Transporte en el Estado de Morelos.
..... Pág. 22

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Convenio de Coordinación que Celebran el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuilco, Morelos, a fin de que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
..... Pág. 23

Convenio de Coordinación que Celebran el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos, a fin de que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

..... Pág. 25

Convenio de Coordinación que Celebran el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos, a fin de que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

..... Pág. 27

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

..... Pág. 29

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el que determina la creación y se instruye la utilización de un Formato Único para el Inicio de Averiguaciones Previas Directas sin Detenido y se establecen lineamientos para los Agentes del Ministerio Público respecto de su uso.

..... Pág. 53

Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual se crea la Unidad Ministerial Calificadora de Denuncias y Querellas para el Formato Único y la recepción de ratificaciones de Actas Circunstanciadas Presentadas Vía Internet.

..... Pág. 55

Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado de Morelos por el que se crea el Formato de Acta Circunstanciada para Conocimiento Vía Internet de Hechos Posiblemente Constitutivos de delito.

..... Pág. 56

Acuerdo por el que se crea el Módulo de Confianza Ciudadana para recibir denuncias en Formato Único y que el Ministerio Público Calificador determine su procedencia y la de las Actas Circunstanciadas que presente la ciudadanía vía internet.

..... Pág. 58

Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el que se establecen los Lineamientos a que deben sujetarse los Agentes del Ministerio Público para el cambio de turno.

..... Pág. 59

Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el que se establecen áreas de espera exclusivas para denunciantes, querellantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo, en averiguaciones previas iniciadas con detenido.

..... Pág. 60

Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual instruye al Ministerio Público para que en los tipos penales de querella, privilegien la conciliación dentro de la averiguación previa.

..... Pág. 61

Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el que se establecen las reglas para autorizar el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa.

..... Pág. 62

Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el que se establecen los criterios de rezago en las averiguaciones previas.

..... Pág. 65

Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el que se crea el Departamento de Identificación Humana del Estado de Morelos.

..... Pág. 66

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC

Acuerdo por el que se crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Gobierno Municipal de Zacatepec, Mor.

..... Pág. 67

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 68

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE, "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LIC. JESUS GILES SANCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, L. C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, LIC. JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.

II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos, entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello –agrega– resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.

III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y a las personas de la tercera edad.

IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco el cual se ejecuta el componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo"(PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con fecha diez de marzo de dos mil dos.

V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.

VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en las reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.

VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, "La Secretaría" publica en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1."La Secretaría" declara que:

1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.

b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.

1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado "Dos por Uno", el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigente.

1.4. Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, fueron autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase 1 del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del Contrato 1384/OC-ME el diez de marzo de dos mil dos.

1.5. El licenciado Carlos María Abascal carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10., 3º., 4º., y 5º., del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "El Gobierno del Estado" declara que:

2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

2.2. El licenciado Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, así como los funcionarios que intervienen en el presente Convenio, cuentan con plenas facultades para suscribir a nombre de "El Gobierno del Estado", el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25, 26 fracción XXVII y 27 fracciones 1, XV y XLVI y 34 fracciones, I y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2.3. Cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, en términos del oficio número SFP/0723-A/2004, suscrito por el Secretario de Finanzas y Planeación de fecha catorce de junio de dos mil cuatro.

2.4. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en el Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Mor.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento de Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por "La Secretaría" denominado "Dos por Uno", el cual constituye un estímulo a la aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte "El Gobierno del Estado" en apoyos directos a la operación del Programa, "La Secretaría" aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a aportar dentro de su presupuesto la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M. N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Gobierno de "El Gobierno del Estado", para aplicarla al financiamiento del "Dos por Uno", y "La Secretaría", en contraparte duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, será publicado en el Diario Oficial de la Federación conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación de "El Gobierno del Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se registrará por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para "El Gobierno del Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Dos por Uno". Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- "La Secretaría" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "El Gobierno del Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad y, en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial de "El Gobierno del Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman de conformidad por sextuplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día ocho del mes de julio de dos mil cuatro quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el

Secretario del Trabajo y Previsión Social, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, Jaime Domingo López B.- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo Hipólito Treviño Lecea.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, Jesús Giles Sánchez.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría; Joaquín Roque González Cerezo.- Rúbrica.

Nota: El presente Convenio de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Morelos; fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2004, primera sección, página 83.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

I.- En sesión ordinaria de fecha 29 de julio del año 2004, el Congreso del Estado, aprobó reformar los artículos 32, 40 fracción XLVI y 70 fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, procediéndose a realizar el trámite previsto en el artículo 147 del ordenamiento mencionado.

II.- Con fecha 30 de julio del año que transcurre, el Congreso del Estado por conducto del Secretario General de Servicios Legislativos y Parlamentarios dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia, para remitir copias de los dictámenes que aprueban las reformas a los artículos citados a cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, como se desprende de los acuses de recibo.

En efecto, en cumplimiento a las instrucciones recibidas de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario General de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remite a los 33 ayuntamientos del Estado, los proyectos de reformas de los artículos 32 y 40 fracción XLVI y la que reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los actuales sexto y séptimo para ser séptimo y octavo del artículo 32 y la reforma al inciso c) de la fracción XVIII del artículo 70, ambas de la Constitución Política del Estado.

III.- A la fecha se recibieron en tiempo los votos aprobatorios de los dos proyectos de decretos remitidos a los ayuntamientos de Amacuzac, Ayala, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Mazatepec, Miaatlán, Temoac, Tétela del Volcán, Tlaquiltenango, Tlaltizapán, Tlayacapan, Totolapan y Yautepec, el ayuntamiento de Temixco envió el oficio sin acompañar el Acta de Cabildo correspondiente y el Ayuntamiento de Cuernavaca, hasta el día 2 de septiembre remitió su correspondiente Acta de Cabildo.

IV.- Establece la fracción II del artículo en cita, que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reformas, sin que se hubieren recibido en el Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

V.- Evidentemente, no obstante que ha transcurrido con exceso el término previsto por nuestra norma constitucional, los ayuntamientos de Atlatlahucan, Axochiapan, Cuautla, Emiliano Zapata, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Puente de Ixtla, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan, no realizaron manifestación a favor o en contra, en tal virtud, se entiende que fictamente han aceptado las reformas aprobadas por esta Soberanía.

VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo en los términos siguientes:

15 Ayuntamientos expresamente aprobaron la reforma.

18 Ayuntamientos se les tiene por aprobadas fictamente las reformas en términos de la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

En consecuencia las reformas en comento, han sido aprobadas por los 33 ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que las reformas aprobadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión celebrada el 29 de julio del año en curso, han sido aprobadas por el Constituyente Permanente en los términos establecidos por los artículos 147 y 148 del mismo ordenamiento.

SEGUNDO.- Expídanse los decretos respectivos y túrnense al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos a los siete días del mes de septiembre del año en curso.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A
SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

En virtud de que a estas Comisiones Unidas se han turnado dos iniciativas, que coinciden en reformar el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos derivado de la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar nuestro marco constitucional vigente, en materia presupuestaria; y ajustar los tiempos de presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de las Leyes de Ingresos, ambas se analizan y dictaminan en conjunto.

Con el objeto de ampliar el tiempo para examinar, discutir y aprobar el paquete económico y en particular el Presupuesto de Egresos del Estado, se plantea adelantar la fecha de inicio de recepción y fijar la fecha de aprobación de los mismos; con lo que se evitaría cualquier crisis de gobernabilidad, contribuyendo al fortalecimiento de las facultades de control que en materia presupuestal concierne a los legisladores.

En este sentido, al ampliar los plazos establecidos por nuestra Constitución para que el Congreso estudie, discuta y apruebe el Presupuesto, se obtiene hacer más eficiente el gasto por parte de las dependencias y entidades públicas. Actualmente, debido al reducido tiempo que se le concede al Legislativo para el proceso de aprobación presupuestaria, se hace más tenso el proceso de negociación, resultando insuficiente dar oportuno cauce a las diferencias que surjan en este proceso, y que son necesarias conciliar con una sólida argumentación, en busca siempre del bien común.

Que al establecer el término para la aprobación del presupuesto, existiría la certeza en cuanto a la asignación de los recursos federales, lo que conlleva a una mejor planeación y aplicación del gasto, en beneficio de una mejora en la programación y control presupuestal.

Así mismo, es importante prever un procedimiento para el caso de no contar en los plazos establecidos por nuestra Constitución con un Presupuesto de Egresos aprobado por este Congreso, toda vez que no contar con éste se corre el riesgo del inadecuado funcionamiento de las instituciones del Estado. Con lo que se evitaría la incertidumbre económica y la paralización de las actividades del Estado.

Por lo que se propone, para el caso de no aprobarse el proyecto de presupuesto que envía el Ejecutivo, poder continuar aplicando, el presupuesto aprobado para el ejercicio del año anterior, en tanto se aprueba el presupuesto definitivo.

Por lo que los diputados de las comisiones dictaminadoras consideran que para garantizar mejores decisiones en materia presupuestaria, es necesario establecer una mejor y mayor coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado, ampliando los plazos para su análisis, discusión y aprobación del paquete económico, por lo que es oportuno llevar a cabo la presente reforma constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS ACTUALES SEXTO Y SÉPTIMO PARA SER SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 32 Y SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo y adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los actuales sexto y séptimo para ser séptimo y octavo del artículo 32 y se reforma el inciso c) de la fracción XVIII del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.-

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los ayuntamientos, para su examen, discusión y aprobación. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará la iniciativa de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, así como la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 15 de noviembre de ese año; de igual forma los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán a este Congreso, sus iniciativas de Ley de Ingresos en la misma fecha. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas, en ambos casos, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

. . .
. . .
. . .

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las leyes de ingresos del Estado o de los municipios, así como el presupuesto de egresos del Estado, continuarán rigiendo las leyes de ingresos o el presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueban. En este caso, si hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, los empréstitos que hubiesen sido autorizados, no implicará su renovación.

. . .
. . .

Artículo 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I a XVII.- . . .

XVIII.- . . .

. . .

a) y b).- . . .

. . .

c).- Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberán entregarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de esta Constitución, con las excepciones previstas en éste;

XIX a XXXVII.- . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítase junto con las copias de los debates que se hubiesen generado, a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, las reformas realizadas a la Constitución Política Local, remítase el Decreto correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto iniciará su vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. En un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberán de presentar las iniciativas de reforma a la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, así como a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan a la presente reforma.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de Septiembre de dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

Se establece en el artículo 32, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado que el Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 31 de enero y el segundo empezará el 1 de abril y concluirá el 31 de julio.

El marco jurídico vigente determina como una atribución del Poder Legislativo, la de expedir, reformar y abrogar leyes para la administración interior del Estado, la cual, debe ser ejercida dentro de los períodos de sesión reglamentados en el artículo antes citado.

Algunos tratadistas como Kelsen, ha considerado que la Constitución en sentido material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes, esto desde el punto de vista de la teoría del Derecho; pero conforme a la teoría política se requiere que la Constitución comprenda también normas que regulen la competencia de los órganos del Estado. Señala Jellinek que La Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado.

Se debe asumir una actitud progresista o reformista, considerando el cambio moderado dentro de las instituciones sociales, haciendo cambios graduales de instituciones, de tal manera que experiencias recientes nos han orillado a legislar el último día de las sesiones ordinarias, cuando los términos legales están por concluir, realizando actos legislativos que en algunos de los casos pueden resultar incongruentes o contradictorios, y en otros pueden ser omisos, poco técnicos y mal redactados, esto es así no por la mala fe, si no por descuido de sus autores ante la premura del vencimiento de los plazos que legalmente se establecen para realizarlos, como puede ser la aprobación de las leyes de ingresos y presupuesto de egresos de los ayuntamientos y del propio Gobierno del Estado.

Los acontecimientos sociales, pero sobre todo los políticos, conllevan a la necesidad de revisar nuestras instituciones, las cuales sin lugar a dudas, deben ser congruentes con la realidad que impera en nuestra sociedad.

La actualización al marco jurídico, como parte del quehacer del Congreso del Estado, debe prevalecer, de modo, que poco a poco las instituciones del Gobierno del Estado sean congruentes con los cambios de la sociedad.

Por tal motivo, a efecto de que el Congreso del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones tenga el tiempo suficiente para agendar y desahogar los asuntos que constitucionalmente tiene que conocer dentro de los periodos ordinarios de sesiones, se propone que los mismos se actualicen, de modo tal que ambos períodos de sesiones, tengan compatibilidad con los asuntos que tiene que resolver el Congreso del Estado, para que el primer periodo ordinario inicie el 1 de septiembre y concluya el 15 de diciembre, en lugar de que el periodo ordinario concluya el 31 de enero, este se recorrerá para concluir el 15 de diciembre y por consiguiente, que el segundo período ordinario, no iniciará el primero de abril, si no que, este iniciará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio, con lo cual los períodos ordinarios, lo que permitirá sin lugar a dudas, que los asuntos agendados se desahoguen dentro de dichos períodos ordinarios de sesiones, logrando con ello, mayor eficiencia y productividad legislativa, en beneficio del Estado de Morelos. Esto sin lugar a dudas, representará un avance, ya que con los tiempos previstos en la presente iniciativa para los períodos ordinarios de sesiones, no implica que el Congreso del Estado, trabaje menos, sino por el contrario, se trabajará más, en el mismo tiempo que actualmente ocupan los períodos ordinarios.

Asimismo, no debe de pasar desapercibido que cuando se reforma a la Constitución Política del Estado, al crearse la Auditoría Superior Gubernamental, la fracción XLVI del artículo 40 no sufrió modificación alguna, por lo que en el caso concreto es incuestionable, que existió un evidente error, que el Congreso del Estado y Constituyente Permanente del Estado, tienen la obligación cuidar que el marco jurídico que nos rige, se ajuste a un sistema debidamente organizado, que no deje dudas sobre la aplicación de los ordenamientos, por lo tanto, se debe adecuar dicho texto al órgano que actualmente tiene entre otras funciones la de fiscalizar los recursos públicos, que es la Auditoría Superior Gubernamental.

En virtud de los argumentos esgrimidos por el iniciador de la presente, los dictaminadores de esta Comisión consideran procedente la reforma al artículo 32 y fracción XLVI del artículo 40 de nuestra Constitución Política local.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA.

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 40 FRACCIÓN XLVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. El Congreso se ocupará conforme a sus facultades, del examen, y la revisión de la cuenta pública del Estado que se presentará trimestralmente conforme al avance de gestión financiera, a más tardar el último día hábil del mes siguiente, en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar, y del programa financiero.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XLVI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.-

I a XLV....

XLVI.- Expedir leyes o decretos a fin de crear organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos públicos, sean estatales o municipales y sus modificaciones. Así mismo, para integrar, con el voto de la tercera parte de los Diputados, las comisiones que procedan para la investigación del funcionamiento de los citados organismos auxiliares estatales o municipales o de cualquier dependencia de la administración central de ambos órdenes de gobierno, dando a conocer los resultados al Ejecutivo o al Ayuntamiento, sin demérito de la intervención que corresponda en su caso a la Auditoría Superior Gubernamental;

XLVII a la LVII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada que sea la presente reforma en los términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Morelos, remítase copia a los ayuntamientos, junto con los debates si los hubiere para que manifiesten su aprobación o desaprobación.

SEGUNDO.- El presente decreto iniciará su vigencia, previa aprobación del Constituyente Permanente, a partir del momento en que el Congreso del Estado haga el cómputo de los votos de los ayuntamiento y la declaratoria correspondiente.

TERCERO.- Dando el cómputo un resultado aprobatorio, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de Septiembre de dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el 30 de julio del 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4268, la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en cuya parte considerativa se señala que "...busca recuperar la confianza de la sociedad en las corporaciones e instituciones de seguridad pública y generar el marco legal, institucional y administrativo que permita la transformación de los mecanismos de prevención, procuración y administración de justicia".

Que igualmente en la parte considerativa, el legislador propuso que el Coordinador General Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública no fuera, al mismo tiempo, el Secretario de Seguridad Pública, y le atribuyó una serie de responsabilidades de gran envergadura, relacionadas todas con el fin más trascendente de la Ley, que es, a través de una mayor eficiencia de las instituciones involucradas en la prevención del delito y el combate a la delincuencia, garantizar el derecho a la seguridad pública de todas las personas, habitantes o transeúntes en el Estado de Morelos.

Es de considerarse que en el Estado de Morelos, el Coordinador General Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública es homólogo al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a nivel Federal y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, en otros estados del país.

Ahora bien, la diversidad de responsabilidades asignadas a la Coordinación General Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, hacen necesario dotarla de los recursos humanos, materiales y financieros para el mejor logro de su objetivo y al mismo tiempo, crear el marco al que hizo alusión el legislador.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN
GENERAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELOS
CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA
COORDINACIÓN

ARTÍCULO 1. La Coordinación General Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos; los convenios que en la materia firme el Ejecutivo Estatal y aquellas que de manera homóloga deriven de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

Ley del Sistema Integral. A la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Sistema Nacional. Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sistema Integral. Al Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Consejo Nacional. Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Consejo Estatal. Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Anexos Técnicos. A los Anexos Técnicos derivados de los Convenios de Coordinación signados con la Federación, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Coordinación General. A la Coordinación General Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Coordinador General. Al Coordinador General Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Sistema Estatal de Información. Al Sistema Estatal de Información, Registros y Telecomunicaciones sobre Seguridad Pública.

Manuales de Organización. A la normatividad aprobada por el Coordinador General a fin de reglamentar y distribuir los recursos humanos, materiales y financieros que permitan realizar adecuadamente sus funciones a las distintas unidades administrativas que conforman la Coordinación General.

Manuales de Procedimientos. A los instrumentos normativos aprobados por el Coordinador General, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades para el cumplimiento de las funciones encomendadas a las unidades administrativas que conforman la Coordinación General.

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación General contará con las unidades administrativas que a continuación se señalan:

I. Coordinación General Ejecutiva;

II. Dirección General de Evaluación y Seguimiento;

III. Dirección General de Vinculación Municipal y Enlace Jurídico, y

IV. Dirección General de Información y Telecomunicaciones.

Todas las unidades administrativas y servidores públicos que señale este Reglamento o que se requieran y establezcan por acuerdo del Coordinador General, deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO 4. El Coordinador General planeará y conducirá sus actividades con base en el marco jurídico de actuación y las políticas que en la materia determine el Consejo Estatal y su Presidente.

ARTÍCULO 5. El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, coordinar, dirigir y evaluar el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas a su cargo;

II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Coordinación General, e informarle sobre el avance y desarrollo de los mismos;

III. Proponer al Gobernador del Estado las acciones, mecanismos de coordinación, leyes, reglamentos y decretos que en materia de seguridad pública considere necesarias para la consolidación y eficiencia del Sistema Integral;

IV. Proponer al Gobernador del Estado las medidas pertinentes para el mejoramiento de la prevención del delito, procuración e impartición de justicia, readaptación social y las acciones de coordinación correspondientes;

V. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Estatal, con diez días naturales de anticipación; a las extraordinarias y de Consejo Permanente a petición del Presidente; levantar las actas, registrar y certificar los acuerdos de las mismas;

VI. Proponer al Consejo Estatal las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como dar seguimiento a los acuerdos emanados de las instancias de coordinación del mismo Sistema Nacional, de aplicación en el Estado;

VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo Estatal y del Consejo Nacional, coordinando las acciones conducentes con las instituciones de seguridad pública, ciudadanía y demás instituciones, poderes y niveles de gobierno que para su cumplimiento se requieran;

VIII. Implementar los instrumentos informativos para difundir las actividades del Consejo Estatal y las acciones emanadas del mismo, en coordinación con los miembros del Sistema Integral;

IX. Conducir y supervisar la planeación, desarrollo y ejecución de los trabajos de seguimiento de los programas derivados de los Convenios de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, en el marco del Sistema Nacional;

X. Coordinar la evaluación anual de los ejes, programas, y/o proyectos derivados del Convenio de Coordinación con el Sistema Nacional, mediante la contratación de servicios de instituciones públicas o privadas que cuenten con especialidad en evaluación de políticas públicas y programas de alto impacto social, que acrediten profesionalismo, capacidad técnica calificada y solvencia económica probada, observando para el caso las disposiciones legales y normativas aplicables;

XI. Coordinar la evaluación del ejercicio programático presupuestal de las instituciones de seguridad pública del Ejecutivo Estatal, de conformidad con la información y en apego a los lineamientos que emite la Secretaría de Finanzas y Planeación;

XII. Vigilar el estricto ejercicio de los recursos financieros asignados a la seguridad pública, así como los del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a través de los mecanismos que considere adecuados;

XIII. Coordinar la evaluación de las instituciones y dependencias de seguridad pública del Ejecutivo Estatal, a sus integrantes y a aquellas personas físicas o morales que por acuerdo de Consejo Estatal deban ser evaluadas;

XIV. Coordinar los procesos de participación ciudadana en seguridad pública derivados del Consejo Estatal, pudiéndose coordinar con las diferentes instituciones e instancias del sector público, privado, productivo y social cuando así lo requiera;

XV. Participar en las sesiones de los Consejos de Honor y Justicia de las dependencias de seguridad pública, vigilando que sus procedimientos y acuerdos se apeguen al marco jurídico aplicable, fungiendo como vínculo entre dichos Consejos y los Consejos de Seguridad Pública;

XVI. Mantener permanentemente vinculado al Sistema Estatal de Información con las instituciones del Sistema Integral y Nacional, intercambiando información con base en la normatividad establecida;

XVII. Coordinar el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública con todos los datos requeridos en la Cédula Única de Identificación Personal y demás registros convenidos en el marco del Sistema Nacional;

XVIII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias, entidades o instancias, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establece el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional y la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos personales del Estado de Morelos;

XIX. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Coordinación General y, en su caso, sus modificaciones, de conformidad con los lineamientos que emite la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como coordinar la integración de los Anexos Técnicos en apego a la normatividad emanada del Sistema Nacional y la aprobación de la Consejería Jurídica;

XX. Firmar los convenios y contratos de colaboración con las instancias federales, estatales y municipales, así como con las personas del sector social y privado que estime convenientes, previo acuerdo con el Gobernador del Estado;

XXI. Proponer y promover programas de cooperación e intercambio en materia de seguridad pública con instituciones y organismos nacionales e internacionales, a fin de actualizar y perfeccionar el Sistema Integral;

XXII. Promover el servicio civil de carrera en seguridad pública mediante planes, programas, cursos de capacitación y profesionalización, en coordinación con el Colegio Estatal de Seguridad Pública, las instituciones y dependencias que conforman el Sistema Integral, a fin de elevar los niveles de desempeño de las mismas;

XXIII. Mantener actualizada la base de datos de información sobre seguridad pública de conformidad con lo establecido por la Ley de Información, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XXIV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes o documentos relativos a los asuntos de su competencia, cuando sea procedente, para cualquier trámite administrativo o judicial;

XXV. Coordinar el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, y

XXVI. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

ARTÍCULO 6. Son atribuciones genéricas de los Directores Generales, las siguientes:

I. Planear, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su área;

II. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

III. Proponer al Coordinador General las políticas, lineamientos y criterios que puedan ser aplicables al funcionamiento de las áreas a su cargo;

IV. Proponer al Coordinador General las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo en apego a los lineamientos que emite la Oficialía Mayor;

V. Formular y poner a consideración del Coordinador General los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de inducción de la unidad administrativa a su cargo, en apego a los lineamientos que emite la Oficialía Mayor;

VI. Proponer al Coordinador General el anteproyecto de presupuesto y el programa operativo anual de las unidades administrativas a su cargo, en apego a los lineamientos que emite la Secretaría de Finanzas y Planeación;

VII. Formular en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, los Anexos Técnicos de la Unidad Administrativa correspondiente, integrando el presupuesto del mismo y dándole el seguimiento correspondiente;

VIII. Desarrollar y actualizar los indicadores de la unidad administrativa a su cargo;

IX. Asistir a las reuniones que en el ámbito del Sistema Nacional sean de su competencia;

X. Propiciar la participación de la sociedad en los programas de la Coordinación General, cuando así proceda;

XI. Informar permanentemente al Coordinador General de sus actividades;

XII. Expedir, cuando sea procedente, copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de las áreas a su cargo, y

XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. La Dirección General de Evaluación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer al Coordinador General las políticas, estrategias y procedimientos de evaluación y seguimiento en materia de seguridad pública;

II. Fijar la metodología y los parámetros necesarios para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación;

III. Evaluar y dar seguimiento programático presupuestal a las instituciones de seguridad pública del Ejecutivo estatal, de conformidad con la información que remita la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, que permita aplicar en forma expedita las medidas de refuerzo, ajuste y disciplina que sean necesarias;

IV. Dar seguimiento a los programas y/o proyectos concertados en los Anexos Técnicos;

V. Realizar la evaluación anual de los ejes, programas, y/o proyectos derivados del Convenio de Coordinación con el Sistema Nacional, mediante la contratación de servicios de instituciones públicas o privadas que cuenten con especialidad en evaluación de políticas públicas y programas de alto impacto social, que acrediten profesionalismo, capacidad técnica calificada y solvencia económica probada, observando para el caso las disposiciones legales y normativas aplicables;

VI. Participar en las labores de evaluación del personal de seguridad pública, en colaboración con los titulares de las dependencias e instituciones del Poder Ejecutivo, así como aquellas otras que acuerde el Consejo Estatal, de conformidad con la normatividad establecida;

VII. Rendir informes periódicos al Coordinador General para ser presentados al pleno del Consejo Estatal y hacerlos del conocimiento de los titulares del Sistema Integral;

VIII. Elaborar por lo menos una vez al año, un informe detallado sobre el desempeño de las unidades de adscripción de las dependencias e instituciones de seguridad pública del Ejecutivo Estatal, remitiendo éste al Coordinador General para su difusión;

IX. Coordinar los estudios y encuestas de percepción ciudadana respecto de la seguridad pública;

X. Organizar las sesiones del Consejo Estatal e integrar los informes de la Coordinación General que se presenten en las mismas;

XI. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de los Consejos Nacional, Estatal, Regionales y Municipales, remitiendo el dictamen correspondiente, en su caso, al Coordinador General;

XII. Promover la participación social para que ésta evalúe el desempeño de las instituciones de seguridad pública y de las personas que la integren, y

XIII. Las demás que determinen las normas aplicables o le confiera el Coordinador General.

ARTÍCULO 8. La Dirección General de Vinculación Municipal y Enlace Jurídico tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública y los Presidentes Municipales para dar una amplia difusión al Programa Estatal de Seguridad Pública;

II. Desarrollar y proponer las políticas, estrategias y programas de participación ciudadana en materia de seguridad pública, conforme a las características de cada sector social o económico;

III. Coordinar con los Municipios el establecimiento de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, Subcomités de Seguridad Pública y Comités de Vigilancia Vecinal, así como los programas de apoyo y cooperación voluntaria de la ciudadanía, tendientes a la prevención de conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal;

IV. Promover la participación de la sociedad en la planeación, supervisión, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de seguridad pública;

V. Promover la participación ciudadana a través de foros de consulta, buzones y reuniones de trabajo;

VI. Coordinar el acopio, registro y seguimiento de las denuncias anónimas en los buzones instalados por la Coordinación General, remitiéndolas a la institución de seguridad pública correspondiente;

VII. Asistir y asesorar jurídicamente a las corporaciones e instituciones de seguridad pública estatales y municipales en la integración, operación y desarrollo de sus Consejos de Honor y Justicia, verificando que las mismas se realicen con apego a la normatividad aplicable;

VIII. Auxiliar al Coordinador General en las sesiones de Consejo Nacional y demás conferencias que en el ámbito del Sistema Nacional sean de su competencia;

IX. Crear un registro de los acuerdos y resoluciones tomados en las diferentes instancias del Sistema Nacional;

X. Recopilar las actas levantadas en cada sesión de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública, y levantar la correspondiente al Consejo Estatal;

XI. Coordinar los instrumentos de información y difusión de las actividades del Consejo Estatal;

XII. Elaborar los proyectos de Convenios de Coordinación de acciones entre autoridades de seguridad pública de los tres niveles de gobierno en apego a los lineamientos que emite la Consejería Jurídica;

XIII. Elaborar propuestas de reformas a las leyes y reglamentos que permitan actualizar de manera permanente el marco jurídico en materia de seguridad pública, con la validación de la Consejería Jurídica;

XIV. Promover el intercambio de información jurídica con todos los integrantes del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;

XV. Las demás que determinen las normas aplicables o le confiera el Coordinador General.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Información y Telecomunicaciones:

I. Integrar el Sistema Estatal de Información, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, mediante la instrumentación de políticas y actividades de planeación, operación, recolección, registro, procesamiento y demás aspectos inherentes al mismo;

II. Resguardar la información, registros y estadísticas, mediante archivos, bibliotecas y bases de datos disponibles para la consulta, de conformidad con la normatividad establecida;

III. Analizar y emitir dictámenes periódicos de la información captada por el Sistema Estatal de Información, proporcionándola a las instituciones y dependencias que conforman el Sistema Integral, de conformidad con la normatividad establecida;

IV. Presentar al Coordinador General, en forma periódica, un reporte estadístico criminal que contenga los aspectos previstos en el Artículo 156 de la Ley del Sistema Integral, para ser presentados ante el Consejo Estatal, adicionando todos aquellos datos e indicadores que le instruya el Coordinador General;

V. Establecer un programa permanente de estudios para el reconocimiento de los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente, mediante encuestas, investigaciones y otros métodos idóneos;

VI. Mantener actualizado el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública con todos los datos requeridos en la Cédula Única de Identificación Personal y demás registros convenidos en el marco del Sistema Nacional;

VII. Registrar al personal y equipo de los auxiliares de seguridad pública, así como la información estadística y sobre la delincuencia que remita la Secretaría de Gobierno;

VIII. Mantener actualizados los registros de información nacional, estatal y municipal sobre seguridad pública;

IX. Utilizar la información y los registros bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. La consulta de los registros se realizará única y exclusivamente por las autoridades señaladas en el Art. 14 de la Ley del Sistema Integral y el Coordinador General, conforme a la normatividad establecida por el Sistema Nacional;

X. Mantener la intercomunicación de voz, datos e imagen con las instituciones y dependencias de los tres niveles de gobierno a través del Centro Estatal de Control, Comando, Cómputo y Comunicación C-4;

XI. Brindar un servicio continuo y eficiente a la comunidad en atención a reportes de denuncias, emergencias, faltas y delitos, bajo el número telefónico 066 en todo el Estado;

XII. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente al personal de seguridad pública de los Municipios del Estado y demás instituciones de seguridad pública estatal para la integración y criterios de información necesarias en la operación de los denominados SITES;

XIII. Mantener vinculación permanente con el Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública;

XIV. Asesorar técnicamente a los Consejos Estatal, Regionales y Municipales de Seguridad Pública en materia de telecomunicaciones y registro de información;

XV. Apoyar en materia de telecomunicaciones e informática a las unidades administrativas de la Coordinación General, y

XVI. Las demás que determinen las normas aplicables o le confiera el Coordinador General.

CAPÍTULO IV

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 10. Las ausencias temporales por hasta quince días del Coordinador General, serán cubiertas por el Director General que designe el titular.

ARTÍCULO 11. Las ausencias temporales de los Directores Generales se cubrirán por el Director o Subdirector que designe el Coordinador General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. En tanto se expiden los manuales respectivos, el Coordinador General queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento, para fines administrativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días de agosto de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME
CONCEDE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y
XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y
CONSIDERANDO

Que una de las atribuciones del Poder Ejecutivo a mi cargo, en términos del artículo 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es la edición y distribución del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Que la administración y publicación del Periódico Oficial del Estado se encuentra regulada mediante un ordenamiento que data del 30 de diciembre de 1945, denominado Reglamento del Periódico Oficial del Estado, el cual, en obvio de razones, ha quedado obsoleto de manera natural por el cambio constante de nuestra sociedad, de nuestras instituciones y del trabajo que realizan los diversos poderes, instituciones y ayuntamientos, quienes son los emisores de documentos oficiales cuya publicación, en términos legales, se hace necesaria para que obtengan plena vigencia y observancia.

En virtud de lo anterior, esta Administración ha considerado conveniente emitir un nuevo Reglamento del Periódico Oficial, el cual se encuentre apegado a la realidad y necesidades de dicho órgano de difusión, en cuanto a sus funciones, distribución, difusión y archivo, lo que además coadyuvará a ejercer las funciones públicas dentro de un marco jurídico adecuado y vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL PARA
EL ESTADO DE MORELOS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la edición, publicación, venta, suscripción, difusión y archivo del Periódico Oficial.

Artículo 2.- El Periódico Oficial se denominará "Tierra y Libertad" y estará a cargo del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- El Periódico Oficial es el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de carácter permanente e interés público, cuyo objeto es publicar dentro del territorio del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos expedidos por los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos de autoridades o particulares a los cuales las leyes les impongan esa obligación.

Artículo 4.- Serán objeto de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

I. Las Leyes Federales;

II. Las Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, expedidos por el H. Congreso del Estado;

III. Los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, planes o cualesquiera otras disposiciones de observancia general expedidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o por los titulares de sus dependencias u organismos;

IV. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones de los Poderes Federales que deban ser publicadas por mandamiento legal o por ser de interés general, a juicio del Ejecutivo Estatal;

V. Los convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, los Estados y sus Municipios, así como los que sean de interés general, a juicio del Ejecutivo Estatal;

VI. Las resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones de interés público, emitidos por el Poder Judicial del Estado;

VII. Las resoluciones o disposiciones cuya publicación sea ordenada por el Poder Judicial de la Federación o autoridades de carácter federal;

VIII. Los actos, acuerdos, determinaciones o resoluciones que la Constitución y las Leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

IX. Los bandos, reglamentos, planes, circulares y demás disposiciones de observancia general emitidos por los Ayuntamientos del Estado;

X. Los avisos, edictos judiciales, administrativos o notariales; y

XI. Los demás a los que las leyes les impongan esa publicidad.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Secretaría. La Secretaría de Gobierno;

II. Director del Periódico. El Director del Periódico Oficial, que es el Secretario de Gobierno.

III. Subsecretaría. La Subsecretaría de Gobierno;

IV. Director General. El Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno, que tiene a su cargo el Periódico Oficial;

V. Periódico Oficial. El Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

VI. Edición Extraordinaria. La publicación del Periódico Oficial en día diferente al miércoles;

VII. Alcance. La publicación complementaria de un Periódico Oficial de fecha anterior;

VIII. Fe de Erratas. La certificación que hace por sí, o a instancia de autoridad competente así como de particulares, el responsable del órgano de difusión, en el sentido de que una publicación, por descuido u omisiones, contiene errores materiales que la hacen diferente del original que le fue enviado para publicar y que obra en su poder; y

IX. Inserción. La publicación de documentos o fe de erratas en el periódico oficial.

Artículo 6.- El Periódico Oficial será editado y distribuido ordinariamente los días miércoles de cada semana, aún y cuando este día resulte inhábil.

Podrá editarse en forma extraordinaria cualquier otro día cuando el interés público así lo demande, previa calificación y aprobación de la Secretaría.

Artículo 7.- El Periódico Oficial deberá contener impresos, por lo menos, las siguientes características y datos:

I. El Escudo Nacional;

II. El nombre del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y la Leyenda "Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. Lugar, fecha de impresión y número progresivo;

IV. Índice de su contenido bajo la denominación "SUMARIO", y

V. La indicación sobre el número de secciones que integren el Periódico Oficial.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES

Artículo 8.- El titular de la Secretaría de Gobierno, será el Director del Periódico Oficial, mismo que ordenará su publicación a través del Subsecretario de Gobierno, quien en su carácter de redactor se auxiliará del Director General Jurídico para la publicación, edición, distribución, suscripción, venta y administración.

Artículo 9.- Cuando por su naturaleza deba publicarse algún documento que no fue considerado en la publicación ordinaria el Director del Periódico, previa calificación de urgencia e interés público, ordenará su edición como complemento del que ya fue distribuido, haciéndose bajo la denominación de "ALCANCE".

Artículo 10.- El Director General tendrá a su cargo los recursos humanos y materiales necesarios, que garanticen el buen funcionamiento del Periódico Oficial y permitan cumplir con los tiempos así como formas de las publicaciones.

Artículo 11.- El Director General Jurídico, en ejercicio de las funciones del Periódico Oficial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar, imprimir y distribuir el Periódico Oficial;

II. Recibir en custodia la documentación original que habrá de publicarse;

III. Comunicar al Director del Periódico Oficial las observaciones sobre la documentación recibida, previamente a su publicación;

IV. Elaborar la compilación anual del Periódico Oficial;

V. Elaborar los índices anuales de las publicaciones;

VI. Distribuir en el Estado el Periódico Oficial;

VII. Establecer sistemas de venta de ejemplares;

VIII. Proponer al Director del Periódico Oficial la celebración de convenios con la Federación, Estados y Municipios o sector privado para el mejor desempeño y edición del Periódico Oficial;

IX. Expedir certificaciones de la documentación a su cargo;

X. Organizar, controlar y administrar el Archivo del Periódico Oficial;

XI. Realizar, en documentos del Poder Ejecutivo, las correcciones por errores ortográficos y de continuidad en las fracciones, y en los demás casos proponerlas;

XII. Hacer las correcciones de estilos de los documentos que vayan a publicarse, según el formato preestablecido;

XIII Proponer al Director los procesos técnicos adecuados para la impresión del Periódico Oficial;

XIV. Vigilar que la impresión del Periódico Oficial se realice con la periodicidad, calidad y tiraje necesarios;

XV. Conservar, durante un período de cinco años, los documentos originales de las publicaciones; transcurrido el cual se remitirán al Archivo General del Estado para su custodia definitiva, observando lo dispuesto por la Ley General de Documentación del Estado de Morelos;

XVI. Facilitar al público la consulta del Periódico Oficial; y

XVII. Promover la capacitación permanente del personal del Periódico Oficial.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 12.- El Periódico Oficial se editará en la ciudad de Cuernavaca, como capital y residencia de los poderes públicos, en sus modalidades de ordinaria, extraordinaria o alcance.

Artículo 13.- El Periódico Oficial será impreso y distribuido en cantidad suficiente, de tal manera que satisfaga la demanda en toda la Entidad.

Cuando sea necesaria la Secretaría podrá autorizar otra edición de aquellos periódicos que hubieren resultado insuficientes, debiendo señalar en los mismos el número de edición y su tiraje.

Artículo 14.- Cuando el Director del Periódico Oficial lo estime necesario, mediante acuerdo expreso, se realizará la reedición de cada número. También podrá hacerse cuando medie solicitud de los poderes legislativo o judicial, así como de los ayuntamientos, en cuyo supuesto se hará a costa del solicitante.

Artículo 15.- La Secretaría determinará discrecionalmente las dimensiones del Periódico Oficial, así como el número de páginas y podrá imponer, en la esfera administrativa, todas las modalidades y medidas que estime pertinentes para su mejor administración, edición, distribución, venta e inserción.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 16.- Todo documento que sea turnado al Director para su inserción en el Periódico Oficial, deberá ser presentado en original de forma impresa con las firmas autógrafas de quien o quienes los emiten y en archivo magnético o electrónico.

Artículo 17.- Los documentos que deban ser publicados deberán hacerse llegar al Director del Periódico Oficial, excepto cuando se trate de disposiciones expresas contenidas en la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes que de una u otra emanen, a más tardar el día viernes de la semana anterior a la publicación, para considerarlo en la edición del miércoles siguiente.

Artículo 18.- Para la impresión del Periódico Oficial se deberá considerar su conclusión de elaboración los días martes en caso de publicación ordinaria, remitiéndolo para trabajo de impresión, con el objeto de estar en posibilidad de realizar su distribución y difusión el día miércoles.

Para el mismo efecto, se podrá concluir en cualquier otro día cuando se trate de ediciones extraordinarias o alcances.

Artículo 19.- La publicación en el Periódico Oficial de los documentos a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento, bastará para acreditar la fidelidad de su contenido con el documento original que para tal efecto se remita al Director General.

Artículo 20.- En ningún caso se publicarán documentos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no están debidamente firmados.

Por motivos técnicos en la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma, sin embargo en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del o de los nombres del o de los firmantes, la palabra "rúbrica" o, en su caso, "rúbricas", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

Artículo 21.- Para proceder a la publicación de los documentos a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento, deberá cubrirse el costo que establezca la Ley General de Hacienda del Estado, los cuales serán actualizados automáticamente en la medida en que se incremente el salario mínimo general vigente en la Entidad.

Artículo 22.- Estarán exentos del pago a que se refiere el artículo anterior los ordenamientos señalados en el artículo 447 del La Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Artículo 23.- Tratándose de dependencias de la Administración Pública central y paraestatal o de los demás Poderes Públicos o Ayuntamientos, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar los medios que estime necesarios para el pago de las inserciones que se soliciten en el Periódico Oficial.

Artículo 24.- Los Ayuntamientos que soliciten la publicación de documentos aprobados en sesión de cabildo, deberán anexar el acta correspondiente debidamente firmada y certificada, la cual se anexará al expediente correspondiente como soporte y sólo se publicará cuando la naturaleza del acto así lo requiera.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA FE DE ERRATAS

Artículo 25.- La publicación de fe de erratas será procedente por:

I. Errores de impresión durante la elaboración del Periódico Oficial; y

II. Errores de origen en el contenido de los documentos materia de publicación.

Artículo 26.- Cuando en la impresión, se cometan errores que afecten el contenido del material publicado, haciéndolo diferir con el documento original, el Director General, por si o a petición de parte, sin costo alguno para el interesado, deberá insertar en el Periódico Oficial una Fe de Erratas, en la que conste de manera cierta el contenido del documento original.

Artículo 27.- Cuando se trate de errores de origen, la publicación de fe de erratas deberá ser editada a petición expresa de la autoridad, funcionario o particular que emitió el documento y, en su caso, previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 28.- La fe de erratas por errores de origen surtirá sus efectos legales y adquiere plena vigencia a partir de su publicación, salvo cuando se afecten derechos de terceros.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA VENTA

Artículo 29.- La venta del Periódico Oficial se realizará en las oficinas que ocupa el Periódico Oficial, en donde se emitirá el comprobante de pago respectivo, que deberá ser presentado para la obtención del periódico solicitado.

Artículo 30.- La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá instalar una caja receptora en las oficinas del Periódico Oficial, para el cobro respectivo por la venta, suscripción o inserción de documentos.

Artículo 31.- Cualquier persona podrá comprar las ediciones y el personal del Periódico Oficial está obligado a la venta, siempre y cuando se tenga en existencia el ejemplar solicitado, en cualquier caso el comprador estará obligado a presentar el comprobante de pago respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA SUSCRIPCIÓN

Artículo 32.- A través de la suscripción, correspondiente a un año fiscal o por seis meses, podrán adquirirse todos los periódicos, previo el pago correspondiente.

Artículo 33.- La suscripción podrá ser anual o semestral.

La suscripción semestral podrá hacerse por los períodos de enero a junio o de julio a diciembre.

La suscripción anual abarcará el período correspondiente de enero a diciembre del año que transcurre.

Artículo 34.- Tendrán derecho a obtener la suscripción del primer semestre, las personas que paguen entre los meses de enero a junio entregándoseles los periódicos correspondientes a ese período, sin importar la fecha de pago. Para el segundo semestre se seguirá el mismo procedimiento, debiendo realizar el pago entre los meses de julio al 31 de diciembre.

Artículo 35.- En la suscripción anual sin importar la fecha del pago, se tendrá derecho a los ejemplares de todo ese año.

Artículo 36.- Fuera de los plazos establecidos en los dos artículos anteriores, la adquisición de ejemplares del año o años anteriores, según sea el caso, se cobrarán como tales.

Artículo 37.- Por cualquiera de las modalidades de suscripción semestral o anual, se tendrá derecho a un ejemplar de periódico por cada suscripción pagada.

Artículo 38.- De manera gratuita se entregarán ejemplares del Periódico Oficial, en los siguientes casos:

- I. A la Hemeroteca Nacional;
- II. Al Diario Oficial de la Federación;
- III. A la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado, dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. Al Congreso del Estado de Morelos;
- V. A las Secretarías de Despacho y Dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública;
- VI. Al Poder Judicial del Estado de Morelos;
- VII. A cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad, y
- VIII. A las demás instituciones que el Ejecutivo del Estado o el Secretario de Gobierno estimen pertinentes.

Artículo 39.- El número de ejemplares gratuitos serán determinados por el Secretario de Gobierno del Estado; sin embargo, en el caso del Congreso del Estado cuando menos se entregará un ejemplar adicional por cada Diputado, dos ejemplares a la Biblioteca y uno más para los órganos administrativos y parlamentarios que señala la Ley Orgánica del Congreso.

Así mismo se entregarán dos ejemplares a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo por cada decreto de pensión o jubilación publicado.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DISTRIBUCIÓN

Artículo 40.- El Director General implementará los mecanismos necesarios para la oportuna distribución del Periódico Oficial.

Artículo 41.- La distribución del Periódico Oficial a los suscriptores se realizará en las oficinas que ocupa el Archivo del Periódico Oficial, quedando el suscriptor obligado a acudir para obtenerlo.

Artículo 42.- Toda persona o Dependencia que solicite la publicación de algún documento tendrá derecho a dos ejemplares por cada documento publicado y pagado.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DIFUSIÓN

Artículo 43.- El Periódico Oficial es el órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que podrá ser consultado a través de Internet o cualquier otro medio de difusión, sea electrónico o digitalizado, en el espacio que para ello destine el Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 44.- Para los efectos del artículo anterior, la consulta del Periódico Oficial en Internet será gratuita durante los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de cada número, transcurrido ese tiempo, la consulta podrá realizarse a través de la suscripción respectiva, mediante el pago que establezca la legislación aplicable.

Artículo 45.- La consulta directa al ejemplar podrá realizarse por cualquier persona, en días y horas hábiles sin costo alguno, en las oficinas del Archivo del Periódico Oficial.

Artículo 46.- Para hacer más ágil la búsqueda e identificación de los documentos insertos en el Periódico Oficial, en el mes de enero de cada año se publicará un índice anual de documentos publicados.

Artículo 47.- Para efectos de difusión se publicará, en el mismo Periódico Oficial, el indicador de precios, requisitos para la publicación y los lugares así como teléfonos de información.

Artículo 48.- El Director General se encargará de la preparación y edición del Periódico Oficial, con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general e interés público, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL ARCHIVO Y COMPILACIÓN

Artículo 49.- El Archivo del Periódico Oficial es el sitio donde se conserva el acervo histórico de las publicaciones de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás documentos que rigen la vida jurídica de los morelenses.

Artículo 50.- El Ejecutivo del Estado deberá acondicionar un inmueble para el Archivo del Periódico Oficial, donde se conserve adecuadamente el acervo histórico y permita su consulta por el público.

Artículo 51.- Los ejemplares del Periódico Oficial, para su eficiente localización, deberán estar clasificados y ordenados en forma cronológica y consecutiva, por fecha de publicación y por número de edición.

Artículo 52.- En el archivo se conservarán las colecciones del Periódico Oficial que servirán para consulta.

Artículo 53.- Para formar la colección anual del Periódico Oficial, el Director General deberá compilar desde la primera publicación del mes de enero a la última del mes de diciembre del año correspondiente, incluidas las secciones, ediciones extraordinarias y sus alcances.

Artículo 54.- El Director General deberá custodiar un ejemplar de las colecciones anuales del Periódico, debidamente encuadrada, y depositar para su custodia cuando menos otra colección en la Secretaría, el Archivo General de Gobierno, y en la Biblioteca del H. Congreso del Estado, así como conservar dos colecciones en el Archivo del Periódico Oficial, que servirán para consulta.

Artículo 55.- Las colecciones deberán encuadrarse en el año posterior a su publicación para determinar los tomos que resulten.

Artículo 56.- Todo excedente de ejemplares del Periódico Oficial se enviará debidamente relacionado y empaquetado al Archivo General del Estado, para su guarda y custodia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a las acciones establecidas en el artículo 48, del presente reglamento, se deberá considerar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 2005, la partida necesaria para estar en posibilidad de destinar los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para la digitalización del acervo histórico del Periódico Oficial.

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Periódico Oficial de fecha 30 de Diciembre de 1945, publicado en el Periódico número 1167, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN ADELANTE " EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS, A.C., EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO DE NOTARIOS", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LICENCIADO RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, ASISTIDO POR LOS SEÑORES NOTARIOS JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Durante el año 2003, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional y su Dirección del Registro Nacional de Testamentos, emprendieron el inicio de una campaña Nacional para apoyar a nuestra ciudadanía en el otorgamiento de sus disposiciones testamentarias ante Notario Público.

Esta campaña fue fortalecida con el apoyo de las Entidades Federativas como titulares y rectoras de la fe pública notarial; así como por la Asociación Nacional del Notariado Mexicano y por todos los colegios y Asociaciones de Notarios de los distintos Estados de la República.

Básicamente, esta campaña consiste en otorgar beneficios en el otorgamiento de testamentos; como son, descuentos importantes en los honorarios de los fedatarios públicos, simplificación de trámites, extensión de los horarios de atención de la ciudadanía, etc.

Debido a los altos beneficios sociales y a los exitosos resultados arrojados durante el año anterior, se ha estimado conveniente plasmar estos apoyos en un documento jurídico que le permita una mayor permanencia en los apoyos otorgados a los ciudadanos, con lo cual se fortalezca la cultura del testamento entre los sectores de la población más desprotegidos, como instrumento generador de certeza jurídica en materia de derecho sucesorio.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es una Entidad Federativa integrante de la República Mexicana.

I.2.- Que el Poder Ejecutivo se ejerce a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 3 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

I.3.- Que el Secretario de Gobierno que lo asiste se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.4.- Para los efectos legales del presente acto señala como su domicilio el palacio de Gobierno del Estado, ubicado en Plaza de Armas sin número Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL COLEGIO DE NOTARIOS":

II.1.- Que es una Asociación Civil, con duración indefinida, formada por todos los Notarios de la Entidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido en los términos establecidos por el artículo 149 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

II.2.- Que de acuerdo con sus Estatutos, está representado por un Consejo Directivo, y corresponde su representación al Presidente del Consejo, quien a su vez está facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

II.3.- Que tiene por interés llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación, por el alto beneficio social que genera la ciudadanía morelense.

II.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Paseo de los Burgos número 415, en el Fraccionamiento Burgos del Municipio de Temixco, Morelos.

En virtud de lo expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBEJETO.- "EL COLEGIO DE NOTARIOS" se obliga con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a prestar servicios notariales consistentes en la elaboración de TESTAMENTOS PÚBLICOS ABIERTOS a las personas que residan en el Estado de Morelos.

SEGUNDA.- COMPROMISOS GENERALES DEL COLEGIO DE NOTARIOS.- Los Notarios Públicos de la Entidad a través del "EL COLEGIO DE NOTARIO", se comprometen a que el monto total de los gastos causados con motivo del otorgamiento de la disposición testamentaria durante los meses de septiembre y octubre sea de \$575.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- COMPROMISO ESPECIAL DEL COLEGIO DE NOTARIOS.- En el caso de personas adultas mayores de 60 (sesenta) años o de personas sujetas a alguna discapacidad física, el monto de los honorarios no podrán exceder de la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA.- COMPROMISOS DEL ESTADO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a realizar las siguientes acciones:

a).- Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa y radio, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población la Campaña Nacional "SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO".

b) Promover la seguridad jurídica de los morelenses a través del otorgamiento de testamentos.

c).- Remitir y actualizar de manera oportuna toda la información de las disposiciones testamentarias al Registro Nacional de Testamentos.

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de septiembre y concluirá su vigencia al 31 de octubre del año dos mil cuatro.

SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de cada una de ellas, por lo que no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se les podrá considerar como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que a las dudas o controversias que se susciten con motivo de su interpretación serán resueltas de común acuerdo por las partes.

Leído que fue el presente instrumento y advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por triplicado de conformidad en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
POR "EL COLEGIO DE NOTARIOS"
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
LIC. RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DGRC/889/2004

Cuernavaca, Mor. Septiembre 03 del 2004.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle sea tan gentil de girar las instrucciones que considere pertinentes a quien corresponda, a fin de publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, los nuevos número telefónicos de la Dirección General del Registro Civil del Estado, mismos que se encuentran en funciones a partir del día 08 de agosto del año en curso, los cuales a continuación enlisto:

3-22-16-21	Subdirección Operativa
3-22-23-92	Subdirección Técnica
3-22-24-89	Dpto. de Sistemas
3-22-45-93	Archivo
3-22-21-33	Dirección

Lo anterior para que surta efectos ante las autoridades correspondientes y ante terceros.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, reiterándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
LIC. JUAN MATÍAS GARIBAY VELASCO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XXVI Y XXXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MORELOS, 2, 3, 6, Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 39 Y 68, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo se ha planteado como objetivo consolidar un gobierno democrático sustentado en la pluralidad política, a fin de impulsar la participación social con el propósito de proveer los servicios que demanda la población y fomentar el desarrollo social y económico sustentable.

Que a fin de continuar con la política social emprendida por el presente Gobierno, resulta indispensable seguir con paso firme y decidido para lograr los objetivos trazados, emprendiendo acciones de apoyo encaminadas a mejorar el nivel de vida de los Morelenses, con el sustento de una política de ingresos basada en el otorgamiento y difusión de apoyos que conlleven a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Que el Ejecutivo del Estado, reconoce la importancia de implementar mecanismos acordes con la realidad social, de manera que encuentra procedente otorgar apoyos para el pago de las infracciones impuestas con fundamento en el Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo.

Por su parte, el Código Fiscal para el Estado de Morelos establece la facultad de la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, para condonar, total o parcialmente, las multas y los recargos por infracción a las disposiciones fiscales. En este sentido este Gobierno estima necesario transparentar el ejercicio de esta atribución, de manera que se ajuste al principio de publicidad que debe regir a la actuación gubernamental, por lo que, en aras de dar certidumbre a los particulares, se cree pertinente la emisión de un acuerdo que determine los supuestos en los cuales se podrá acceder al beneficio antes referido y en qué casos se exceptuará su aplicación.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN APOYOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objetivo apoyar a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo en el Estado y que, conforme al Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago de las multas impuestas por infracciones a dicho reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, en el Estado de Morelos, gozarán de una condonación en los conceptos y porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:

Multas previstas en el Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos:	
a) Cuando el sujeto contribuyente efectúe el pago del crédito fiscal dentro de los diez días siguientes a la notificación de la infracción, gozará de una condonación de:	Hasta un 80%
b) Cuando el sujeto contribuyente efectúe el pago del crédito fiscal dentro del undécimo y decimoquinto día siguiente a la notificación de la infracción, gozará de una condonación de:	Hasta un 50%
c) Cuando el sujeto contribuyente efectúe el pago del crédito fiscal dentro del decimosexto al vigésimo día siguiente a la notificación de la infracción, gozará de una condonación de:	Hasta un 20%

ARTÍCULO TERCERO. No procederá la condonación prevista por el presente Acuerdo respecto de las siguientes infracciones:

Por la infracción consistente en prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado, cuya sanción está contemplada en el artículo 261, inciso A, fracción XI, del Reglamento de Tránsito y Transportes;

Por la infracción consistente en permitir la circulación de un vehículo que preste el servicio público de transporte sin estar autorizado para ello, cuya sanción está contemplada en el artículo 261, inciso B, fracción VI, del Reglamento de Tránsito y Transportes;

Por la infracción consistente en permitir la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en un vehículo con un color, con distintivos o con emblemas no autorizados, u ostentarlos sin autorización para ello, cuya sanción está contemplada en el artículo 260, inciso B, fracción II, del Reglamento de Tránsito y Transportes, y

Por la infracción consistente en falta de placas o circular con placas de otro vehículo, cuya sanción está contemplada en el artículo 260, fracción I, incisos A) y F), del Reglamento de Tránsito y Transportes.

ARTÍCULO CUARTO. Los interesados que deseen obtener las condonaciones a que se refiere este Acuerdo, deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la solicitud por escrito, acompañándola para tal efecto de la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte, así como la concesión, permiso o autorización para la prestación del mismo, emitida por la autoridad competente, además de la boleta de infracción.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acuerdo estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2004. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Acuerdo, gozarán de los beneficios fiscales siempre y cuando dicha autorización se otorgue dentro de los treinta días siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago se realice dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, procederá a la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando las condonaciones otorgadas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los seis días de septiembre del dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCUITUCO, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO ERNESTO MORALES PÉREZ, ASISTIDO POR EL CIUDADANO ELÍSEO GONZÁLEZ MILLA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. El Plan Estatal de Desarrollo 2001 - 2006, en su capítulo relativo a las obras públicas, señala la necesidad de proporcionar a la población morelense, las bases para crear un esquema de atención regional, basado en la integración de los servicios públicos, considerando la dotación de recursos naturales y con estricto respeto de los mismos.

II. El marco legal establecido en las tres instancias de gobierno se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los ayuntamientos en materia de formulación y modificación de los Programas Municipales de Desarrollo.

III. En la actualidad los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado vienen ejerciendo coordinadamente atribuciones que las leyes de la materia de Planeación Urbana les confieren.

IV. El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el uso de las facultades que las leyes en la materia le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y tecnológica de los Municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones, en materia de formulación de sus Programas de Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO ESTATAL" QUE:

1. Con fundamento en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 fracción I y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

3. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los municipios podrán aprobar modificaciones a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales.

4. Con fundamento en los artículos 40 y 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, brindará asesoría y asistencia técnica a los Ayuntamientos que lo soliciten, previo convenio, en la formulación, ejecución y control de sus respectivos Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo que establece la Ley antes mencionada.

5. A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO", para que en coordinación se pueda llevar a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, en Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos; 116 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10 fracciones II, X y XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, modificar, aprobar, administrar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano.

2. Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio en términos de los artículos 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos podrán convenir con el Gobierno del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional y Estatal y los Municipales de Desarrollo tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Municipio podrá convenir con "EL GOBIERNO ESTATAL" para que éste asuma funciones de competencia municipal.

5. Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha nueve de julio del año dos mil cuatro, se faculta al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO ESTATAL", para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ocuilco, Morelos.

6. Para todo lo relacionado con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Principal sin número, Barrio de Tecamachalco, C.P. 62850, Ocuilco, Morelos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Es su firme voluntad y determinación celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO ESTATAL" se compromete a realizar las acciones necesarias para brindar apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para que se lleve a cabo conjunta y coordinadamente la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ocuilco, Morelos, conforme a los siguientes mecanismos:

"EL AYUNTAMIENTO", en coordinación con "EL GOBIERNO ESTATAL" revisará el proyecto del programa, observando lo necesario, a efecto de que los programas contengan información actualizada y verídica.

Una vez concensado el proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano por los integrantes de "EL AYUNTAMIENTO", se procederá conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar a "EL GOBIERNO ESTATAL" la información que se requiere para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y "EL GOBIERNO ESTATAL" se obliga a formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

TERCERA.- Una vez formulado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, "EL GOBIERNO ESTATAL" lo enviará a "EL AYUNTAMIENTO" para que éste proceda a su revisión.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, para que al término de éste si no se tiene observación alguna el mismo sea aprobado.

QUINTA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia durante el período de la presente Administración Pública Estatal, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado o cancelado de común acuerdo por las partes.

SEXTA.- Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación, es el resultado de la buena fe y disposición de las partes, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por los signatarios.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

POR "EL GOBIERNO ESTATAL"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. ERNESTO MORALES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCUITUCO

C. ELISEO GONZÁLEZ MILLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DOCTOR LUCIANO ABARCA VILLALOBOS, ASISTIDO POR EL INGENIERO ESTEBAN CARRILLO FLORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. El Plan Estatal de Desarrollo 2001 - 2006, en su capítulo relativo a las obras públicas, señala la necesidad de proporcionar a la población morelense, las bases para crear un esquema de atención regional, basado en la integración de los servicios públicos, considerando la dotación de recursos naturales y con estricto respeto de los mismos.

II. El marco legal establecido en las tres instancias de gobierno se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los ayuntamientos en materia de formulación y modificación de los Programas Municipales de Desarrollo.

III. En la actualidad los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado vienen ejerciendo coordinadamente atribuciones que las leyes de la materia de Planeación Urbana les confieren.

IV. El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el uso de las facultades que las leyes en la materia le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y tecnológica de los Municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones, en materia de formulación de sus Programas de Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO ESTATAL" QUE:

1. Con fundamento en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 fracción I y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

3. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los municipios podrán aprobar modificaciones a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales.

4. Con fundamento en los artículos 40 y 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, brindará asesoría y asistencia técnica a los Ayuntamientos que lo soliciten, previo convenio, en la formulación, ejecución y control de sus respectivos Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo que establece la Ley antes mencionada.

5. A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO", para que en coordinación se pueda llevar a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, en Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos; 116 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10 fracciones II, X y XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, modificar, aprobar, administrar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano.

2. Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio en términos de los artículos 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos podrán convenir con el Gobierno del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional y Estatal y los Municipales de Desarrollo tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Municipio podrá convenir con "EL GOBIERNO ESTATAL" para que éste asuma funciones de competencia municipal.

5. Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha siete de mayo del año dos mil cuatro, se faculta al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO ESTATAL", para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla, Morelos.

6. Para todo lo relacionado con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Vicente Guerrero número 26, Colonia Centro, Puente de Ixtla, Morelos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Es su firme voluntad y determinación celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO ESTATAL" se compromete a realizar las acciones necesarias para brindar apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para que se lleve a cabo conjunta y coordinadamente la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla, Morelos, conforme a los siguientes mecanismos:

"EL AYUNTAMIENTO", en coordinación con "EL GOBIERNO ESTATAL" revisará el proyecto del programa, observando lo necesario, a efecto de que los programas contengan información actualizada y verídica.

Una vez concensado el proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano por los integrantes de "EL AYUNTAMIENTO", se procederá conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar a "EL GOBIERNO ESTATAL" la información que se requiere para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y "EL GOBIERNO ESTATAL" se obliga a formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

TERCERA.- Una vez formulado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, "EL GOBIERNO ESTATAL" lo enviará a "EL AYUNTAMIENTO" para que éste proceda a su revisión.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, para que al término de éste si no se tiene observación alguna el mismo sea aprobado.

QUINTA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia durante el período de la presente Administración Pública Estatal, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado o cancelado de común acuerdo por las partes.

SEXTA.- Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación, es el resultado de la buena fe y disposición de las partes, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por los signatarios.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

POR "EL GOBIERNO ESTATAL"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

POR "EL AYUNTAMIENTO"

DR. LUCIANO ABARCA VILLALOBOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA

ING. ESTEBAN CARRILLO FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CONTADOR PÚBLICO NELSON TORRES MONDRAGÓN, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO ADÁN URIBE PARTIDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que el marco legal establecido en las tres instancias de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo.

Que el Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la expedición de Dictámenes de Usos y Destinos del Suelo, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones en cuanto a la administración del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Que el día nueve de diciembre del año dos mil tres, se llevó a cabo la reunión previa para la firma del convenio entre el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento para el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo, con la finalidad de presentar al H. Ayuntamiento, las modalidades con las que se cuentan para que pueda ejercer sus atribuciones, las cuales son:

- a) Ventanilla Única de Recepción;
- b) Pre-dictamen de Uso del Suelo;
- c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo y;
- d) Dictamen Estatal del Uso del Suelo.

Que en sesión de Cabildo celebrada el día doce de febrero del año dos mil cuatro, fueron presentadas ante el Cabildo de "EL AYUNTAMIENTO", las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo y aprobó por unanimidad la opción c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracciones VI y XII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

B). Con base en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I, párrafo primero y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio.

C). A solicitud de "EL AYUNTAMIENTO", el Gobierno del Estado proporcionará la Asesoría que les permita realizar en forma individual, coordinada o asociada, las funciones de su competencia.

D). A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por "EL AYUNTAMIENTO" para la operación de la Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos de Suelo.

E). De conformidad con el artículo 43 fracción II, 165 y QUINTO transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los órganos de planeación urbana solicitarán los proyectos de desarrollo urbano que generen un impacto significativo en la estructura urbana, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción X y 10 fracciones XV y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios negar, condicionar y expedir las autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

B). Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el municipio deberá convenir con "EL GOBIERNO", los mecanismos a través de los cuales se expedirán las Licencias de Uso de Suelo.

C). Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

D). Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha doce de febrero del año dos mil cuatro, se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO" para la administración del Uso de Suelo.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA. "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO", para que cuenten con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a).- Una vez capacitados los cuadros técnicos del "Ayuntamiento" e instalada la unidad administrativa correspondiente, la responsabilidad de la expedición de las Licencias de Uso del Suelo será de "EL AYUNTAMIENTO". La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda desempeñará funciones normativas de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

b).- "EL AYUNTAMIENTO" enviará copia de cada Licencia Municipal de Uso del Suelo a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, anexando copia del proyecto y croquis de localización del predio, quien utilizará dicha información para fines de evaluación del desarrollo urbano del municipio y sus localidades, así como para retroalimentar a los niveles superiores de planeación.

c).- "EL AYUNTAMIENTO" tendrá bajo su resguardo el expediente correspondiente.

SEGUNDA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a llevar a cabo la expedición de las Licencias de Uso del Suelo, así como "EL GOBIERNO" se obliga a desempeñar funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participar en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieren la aplicación de niveles superiores de planeación para que "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo que no exceda de diez días hábiles, pueda expedir las Licencias de Uso del Suelo.

TERCERA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a verificar en campo, el estado actual del predio.

CUARTA. Una vez suscrito, el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

QUINTA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el tiempo que dure la gestión de la presente Administración Estatal, e iniciará la misma al día siguiente de su publicación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de julio del año dos mil cuatro.

POR "EL GOBIERNO"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS
POR "EL AYUNTAMIENTO"
C.P. NELSON TORRES MONDRAGÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA,
MORELOS
SR. ADÁN URIBE PARTIDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES
XVII, XXVI, XXXVI Y XXXVII DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 2 Y 8 DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Estatal se deposita originalmente en el Gobernador del Estado, quien cuenta con la suma de atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, teniendo a su cargo la responsabilidad directa de la administración pública y de la hacienda pública estatal, debiendo cuidar la legal recaudación e inversión de los caudales públicos, adoptando para ello las medidas que resulten necesarias, siendo éstas, entre otras, algunas de las atribuciones más representativas del Ejecutivo; sin embargo, y tomando en consideración la magnitud e importancia de las mismas, la propia Constitución Estatal en su artículo 74 otorga al Gobernador del Estado la facultad para delegar algunas de sus funciones en servidores públicos subalternos, particularmente en los Secretarios de Despacho, cuyas actividades están encaminadas a materializar las acciones, proyectos y objetivos gubernamentales plasmados en las leyes vigentes y específicamente en el Plan Estatal de Desarrollo.

Por tal motivo, con la finalidad de descentralizar las atribuciones originarias con que cuenta el Ejecutivo, para eficientar el quehacer gubernamental, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos reconoce en su artículo 74 la potestad de creación, fusión, modificación o extinción de las Secretarías de Despacho del Ejecutivo, regidas bajo los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia.

Actualmente se reconoce en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos la existencia de once Secretarías de Despacho y tres dependencias con igual rango, entre las que se encuentra la Secretaría de la Contraloría, quien desde su creación ha venido realizando una de las funciones más trascendentales de la Administración Pública Estatal en su conjunto, consistente en la vigilancia de la ejecución y aplicación del gasto público de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, teniendo a su cargo la determinación y aplicación de las sanciones que se deriven de las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos con motivo del ejercicio de sus funciones.

Cabe recordar que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2001- 2006, se estableció como objetivo primordial de la presente administración el ejercicio transparente de los recursos disponibles, motivo por el que resulta indispensable contar con la normatividad reglamentaria que permita al Ejecutivo Estatal el ejercicio de tales atribuciones de manera más eficiente, sobre todo con la entrada en vigor de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que obliga a todos los servidores públicos a mantener actualizada la información pública de oficio, entre la que se encuentra la relativa al ejercicio de su gasto público, con la finalidad de que sea accesible a la población en general.

Tal como se desprende del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, eje principal de la administración pública estatal con rango y obligatoriedad de reglamento, y como consecuencia de las necesidades y exigencias reales de una sociedad cada vez más participativa, se convocó a los sectores social, público y privado a participar, aportando sus propuestas e inquietudes al respecto, estableciéndose así el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que dio como resultado cinco líneas estratégicas que regirán desde ese momento el actuar del Ejecutivo:

1. Desarrollo Político Participativo;
2. Desarrollo Económico Sustentable;
3. Procuración de Justicia Efectiva;
4. Desarrollo Social Integral, y
5. Modernización de la Administración Pública.

Así, logra ubicarse en su espacio y dimensión exacta el reto de proponer y ejecutar acciones tendientes a solucionar la compleja problemática que se presenta en el Estado de Morelos, con el objetivo único de alcanzar un desarrollo político, social y económico sostenido y sustentable del mismo, a través de acciones concretas definidas por dichas líneas estratégicas, mismas que abarcan, por un lado, las necesidades primordiales de la población y por otro, los sectores que de la misma manera deben ser atendidos por el Ejecutivo, lo que da como resultado una participación cada vez más activa de la sociedad en la vida política del Estado.

En este orden de ideas y dando continuidad a las acciones encaminadas al cumplimiento de las metas y objetivos programados por cada una de las líneas estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, resulta indispensable adecuar de manera precisa el actuar y funcionalidad de las dependencias, entre ellas la Secretaría de la Contraloría, misma que continuará realizando las funciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, obedeciendo en todo tiempo los principios citados de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia; por lo que habiéndose recortado el gasto corriente del Ejecutivo en el presente ejercicio fiscal y siendo menor que el del año pasado el presupuesto que se tiene programado para la Secretaría de la Contraloría, se hace necesaria la recomposición de esta dependencia, principalmente por lo que respecta al rubro de la eficiencia y funcionalidad de los órganos internos de control que supervisan las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

El número de Contralorías Internas de las dependencias del Ejecutivo se reduce. Existirá una Contraloría Interna por cada una de las líneas estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, que se encargará, además de las atribuciones propias del cargo, de vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos inherentes a la línea estratégica que le corresponda.

Anteriormente existía una Contraloría Interna por cada dependencia del Ejecutivo Estatal, pero a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se suprimirán algunas de ellas, para reagrupar las funciones que venían realizando en cinco Contralorías Internas, que continuarán bajo las órdenes y supervisión directa de la Secretaría de la Contraloría y quedarán organizadas de la siguiente manera:

1. Contraloría Interna de Desarrollo Político Participativo, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Gobierno, de la Gubernatura y de la Representación del Ejecutivo, teniendo a su cargo la coordinación directa de las Comisarías o sus equivalentes del Consejo Tutelar para Menores Infractores, de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, del Instituto de la Mujer, del Instituto de Capacitación para el Trabajo, todos ellos del Estado de Morelos, y los demás organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal que se encuentren sectorizados a las Secretarías y Dependencias anteriormente señaladas;

2. Contraloría Interna de Desarrollo Económico Sustentable, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto Público de la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, coordinando también de manera directa las Comisarías o sus equivalentes de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad, del Fideicomiso Alianza para el Campo, del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, del Fideicomiso Turismo Morelos y los demás organismos auxiliares de la administración pública estatal que estén sectorizados a las Secretarías anteriormente señaladas;

3. Contraloría Interna de la Procuración de Justicia Efectiva, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, coordinando también de manera directa las Comisarías o sus equivalentes en los organismos auxiliares de la administración pública estatal que estén sectorizados a las Secretarías anteriormente señaladas;

4. Contraloría Interna de Desarrollo Social Integral, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, coordinando también de manera directa las Comisarías o sus equivalentes en los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal que estén sectorizados a las Secretarías anteriormente señaladas, y

5. Contraloría Interna de Modernización de la Administración Pública, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Oficialía Mayor y de la Consejería Jurídica, coordinando también de manera directa las Comisarías o sus equivalentes en los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal que estén sectorizados a la Secretaría y Dependencias anteriormente señaladas.

También se incorporan y reorganizan algunas atribuciones que darán mayor funcionalidad a las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, entre ellas las relativas al Comité de Solventación, que originalmente fue creado mediante Acuerdo Administrativo publicado el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y

ocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número tres mil ochocientos noventa y siete, teniendo como objetivo fundamental poner a consideración del Secretario de la Contraloría los resultados de las auditorías de tipo financiero, operacional, de resultados de programas y legalidad, así como las especiales ejecutadas por el personal facultado del órgano de control interno de las propias dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal, pero con el transcurso del tiempo ha quedado obsoleto, razón por la que se pretende imprimir mayor dinamismo y coercibilidad a sus actuaciones, otorgándole, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el carácter de órgano colegiado dependiente de la Secretaría de la Contraloría, con el objeto de efficientar el despacho de los asuntos de su competencia.

Se rediseñan las Direcciones Generales que conforman la Secretaría de la Contraloría y sus atribuciones propias. Se reconoce el nivel de Dirección General a la Coordinación Administrativa y se reglamentan los procedimientos a que se refiere el artículo 34, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Por otro lado, con la finalidad de estar en aptitud de dar estricto cumplimiento a las obligaciones que contiene la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en relación con lo previsto por el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, se ha estimado conveniente incluir de manera expresa en el presente reglamento a algunos servidores públicos que deben presentar formalmente, en los términos que para tal efecto se estipulan en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, su declaración patrimonial, con el único objetivo de mantener la transparencia y la confianza de la ciudadanía en sus gobernantes, destacando la inclusión de los Agentes de la Policía Ministerial y de los Defensores Públicos, cuya actividad se ha visto cuestionada de manera frecuente por la población.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, con la finalidad de que la Secretaría de la Contraloría lleve a cabo sus funciones de manera eficiente y acorde con las necesidades de la sociedad y las exigencias legales, en ejercicio de mis facultades reglamentarias, tengo a bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE SUS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y PERFILES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 1. La Secretaría de la Contraloría, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y otras leyes, así como reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones y órdenes que expida el Gobernador del Estado, con apego a las normas constitucionales.

Artículo 2. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de la Contraloría contará con las siguientes unidades administrativas y servidores públicos:

- I. Secretaría de la Contraloría;
- II. Subsecretaría de la Contraloría;
- III. Dirección General de Auditoría;
- IV. Dirección General de Programas y Contraloría Social;
- V. Dirección General de Prevención y Situación Patrimonial;
- VI. Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas;
- VII. Coordinación Administrativa;
- VIII. Contraloría Interna de Desarrollo Político Participativo;
- IX. Contraloría Interna de Desarrollo Económico Sustentable;
- X. Contraloría Interna de Procuración de Justicia Efectiva;
- XI. Contraloría Interna de Desarrollo Social Integral;
- XII. Contraloría Interna de Modernización de la Administración Pública, y
- XIII. Comisarías públicas adscritas a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.

Las unidades administrativas estarán integradas por los titulares respectivos, los Directores, los Subdirectores, Personal Ejecutivo, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás servidores públicos que señale este reglamento, los manuales de organización y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como por los trabajadores que requiera el servicio para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas, en apego al presupuesto de egresos aprobado para la Secretaría.

Contará además con los titulares, auditores y demás personal con que cuenten las Contralorías Internas, los Comisarios Públicos Propietarios y Suplentes, o sus equivalentes en los órganos internos de vigilancia de las juntas o consejos de Gobierno y de Administración de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 3. Para ser Subsecretario, Director General, Contralor Interno, Comisario Público Propietario o Director de Área se requiere:

- I. Ser mexicano, de preferencia morelense;
- II. Tener veinticinco años cumplidos o más al momento de la designación;
- III. Contar, preferentemente, con título y cédula profesional legalmente expedidos de Contador Público, Administrador, Abogado, Licenciado en Derecho, Arquitecto, Ingeniero o sus equivalentes relacionados con la cuestión jurídica o contable. El titular de la Dirección General de Auditoría deberá, preferentemente, ser Contador Público; los titulares de la Dirección General de Prevención y Situación Patrimonial y de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, deberán ser preferentemente Licenciados en Derecho o Abogados;
- IV. No haber sido condenado por delito que merezca pena privativa de la libertad;
- V. Contar con reconocida honradez;
- VI. No encontrarse inhabilitado por resolución firme para desempeñar el servicio público, y
- VII. Demostrar capacidad y aptitud para el puesto conforme a los exámenes que le sean aplicados por la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 4. La Secretaría de la Contraloría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en sus programas operativos anuales y sus programas sectoriales, de manera tal que su quehacer se encamine al logro de las metas previstas y al cumplimiento del despacho de los asuntos que le atribuyen las leyes de la materia.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA

Artículo 5. La representación de la Secretaría de la Contraloría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Secretario de la Contraloría, quien para la adecuada atención y despacho de los mismos podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 6. El Secretario de la Contraloría tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a su función, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, pero no podrá delegar en servidores públicos subalternos las siguientes:

I. Proponer e instrumentar la política de control, inspección y supervisión en la Administración Pública del Estado;

II. Normar, orientar y autorizar los programas anuales de trabajo de la Secretaría, de las Contralorías Internas y de los Comisarios Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Normar, orientar y autorizar los programas anuales de auditoría interna de las dependencias y entidades de la administración pública, así como autorizar las auditorías internas o externas, que en forma selectiva deban realizarse o aquellas que le soliciten las autoridades competentes;

IV. Planear, organizar, coordinar y dirigir el sistema de auditorías y supervisión de la Administración Pública Estatal;

V. Participar en la celebración de los Acuerdos o Convenios de Colaboración o Coordinación que se celebren con la Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, en las materias que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y de acuerdo a las leyes de la materia;

VI. Suscribir las órdenes de auditoría que se realicen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal;

VII. Designar a los Contralores Internos de cada una de las líneas estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 en la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 3 de este reglamento;

VIII. Designar a los auditores externos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como normar y controlar el ejercicio de sus funciones;

IX. Designar Comisarios Públicos Propietarios y Suplentes, o sus equivalentes de la Secretaría de la Contraloría en los Órganos de Gobierno, vigilancia, o equivalentes de las juntas y consejos de gobierno y de administración de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

X. Elaborar y proponer al Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas sobre los asuntos de su competencia, así como refrendar las disposiciones que el Gobernador expida en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, cuando éstas se refieran a asuntos de su competencia;

XI. Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de convenios que celebre con la Federación, los otros poderes del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia;

XII. Suscribir, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, los convenios y contratos que celebre el Gobierno Estatal con la Federación, los Municipios y otras instituciones públicas y privadas en las materias de su competencia;

XIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la dependencia a su cargo;

XIV. Proponer al Titular del Ejecutivo, previa consulta con la Oficialía Mayor, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la dependencia a su cargo;

XV. Autorizar previa coordinación y análisis con la Oficialía Mayor, los manuales de organización, políticas y procedimientos, y el informe de labores de la dependencia a su cargo;

XVI. Realizar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la dependencia a su cargo, con sujeción a la normatividad y lineamientos que determine la Oficialía Mayor;

XVII. Elaborar el Proyecto final del Reglamento Interior de la Secretaría y someterlo al análisis de la Consejería Jurídica para su consideración en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como de los casos no previstos en él;

XIX. Intervenir en los juicios de amparo cuando la Secretaría sea señalada como autoridad responsable;

XX. Informar al Ejecutivo Estatal sobre los resultados del control y supervisión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que hayan sido objeto de revisiones, así como los avances de la actividad de la Secretaría en relación con el Plan Estatal de Desarrollo;

XXI. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan;

XXII. Expedir en coordinación con el Gobernador del Estado el Acuerdo que establezca los lineamientos para el funcionamiento del Comité de Solventación;

XXIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de despachos externos de auditoría;

XXIV. Expedir en coordinación con la Oficialía Mayor los lineamientos que contengan los requisitos que deben cumplir los despachos externos de auditoría para formar parte del padrón, y

XXV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o le encomiende el Gobernador del Estado por mandato específico.

Artículo 7. El Secretario de la Contraloría contará con facultades para certificar los documentos que obren en sus archivos así como los que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia. Podrá certificar los actos que estén relacionados con las funciones propias del cargo y recibir y tramitar de manera directa las quejas y denuncias sobre responsabilidades de los servidores públicos que sean de su competencia cuando la trascendencia o la naturaleza jurídica de las conductas u omisiones que se imputan a los servidores públicos lo ameriten, pudiendo emitir las determinaciones o resoluciones que correspondan conforme a derecho.

Las atribuciones contenidas en este artículo podrán delegarse en servidores públicos subalternos.

CAPÍTULO III DE LA SUBSECRETARÍA

Artículo 8. Al frente de la Subsecretaría de la Contraloría habrá un Subsecretario, quien para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, contará con el personal que se establezca en el manual de organización de la Secretaría.

Artículo 9. El Subsecretario de la Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos relevantes de las Direcciones Generales y Coordinación Administrativa de la Secretaría, así como de las Contralorías Internas y Comisarías Públicas;

II. Programar, coordinar, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las Direcciones Generales y Coordinación Administrativa de la Secretaría, así como las Contralorías Internas y Comisarías Públicas de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

III. Establecer, de acuerdo con su competencia las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en las Direcciones Generales y Coordinación Administrativa de la Secretaría, así como en las Contralorías Internas y Comisarías Públicas;

IV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue y encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

V. Someter a la aprobación del Secretario aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases, normas de carácter general, lineamientos y políticas que se elaboren para su implementación en la Secretaría;

VI. Acordar con el Secretario los manuales de organización y de políticas y procedimientos de las Direcciones Generales, de la Coordinación Administrativa de la Secretaría y de las Contralorías Internas;

VII. Ejecutar los programas de actividades de la unidad administrativa a su cargo y vigilar la ejecución de los correspondientes a las Direcciones Generales, Coordinación Administrativa y Contralorías Internas de la Secretaría;

VIII. Vigilar que en el desahogo de los asuntos de la competencia de la Secretaría se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

IX. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que sean de la competencia de la Secretaría;

X. Programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el funcionamiento de las Direcciones Generales, Coordinación Administrativa y Contralorías Internas de la Secretaría;

XI. Revisar los informes mensuales de evaluación global elaborados por las Direcciones Generales, Coordinación Administrativa y Contralorías Internas de la Secretaría informando al Secretario del resultado;

XII. Revisar y en su caso formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan a la Secretaría;

XIII. Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo en las Direcciones Generales, Coordinación Administrativa y Contralorías Internas de la Secretaría y proponer al Secretario la delegación en servidores públicos subalternos, de atribuciones que se le hayan encomendado;

XIV. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de Directores, Coordinador Administrativo, Contralores Internos, Directores de Área y Subdirectores de la Secretaría;

XV. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Direcciones Generales, Coordinación Administrativa y Contralores Internos de la Secretaría y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;

XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVII. Representar al Secretario en los asuntos que éste le encomiende;

XVIII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las actividades que le hayan sido encomendadas;

XIX. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, de los Municipios u otras autoridades de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido y señalado el Secretario;

XX. Proponer programas de difusión en las materias de su competencia;

XXI. Coordinar la supervisión y el control que realicen los Contralores Internos, Comisarios Públicos o sus equivalentes en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal;

XXII. Proponer al Secretario en coordinación con la Dirección General de Prevención y Situación Patrimonial y la Dirección General de Auditoría, las normas que orienten y regulen las actividades de los Contralores Internos, Comisarios Públicos o sus equivalentes en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado;

XXIII. Coordinar y evaluar las actividades y los programas de trabajo a que deban sujetarse los Contralores Internos, Comisarios públicos o sus equivalentes;

XXIV. Supervisar conjuntamente con la Dirección General de Auditoría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXV. Asesorar y auxiliar conjuntamente con la Dirección General de Prevención y Situación Patrimonial a los Contralores Internos, Comisarios Públicos o sus similares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de dictámenes para la formulación de quejas y denuncias;

XXVI. Proponer al Secretario el nombramiento de los Contralores Internos, Comisarios Públicos o sus similares en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVII. Proponer al Secretario la ejecución de acciones específicas de control de conformidad con las sugerencias de los Contralores Internos, Comisarios Públicos o sus equivalentes en las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal;

XXVIII. Auxiliar a los Contralores Internos, Comisarios Públicos o sus equivalentes con los apoyos técnicos que requieran para el ejercicio de sus funciones;

XXIX. Dictar las normas internas y criterios para que los Contralores Internos, Comisarios Públicos o sus equivalentes elaboren los informes de sus actividades que en forma mensual deberán remitirse al Secretario por su conducto;

XXX. Coordinar y concentrar los informes mensuales de actividades de los Contralores Internos, Comisarios Públicos o sus equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que deberán remitirse al Secretario por su conducto, y

XXXI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 10. A cargo de cada Dirección General habrá un Director quien se podrá auxiliar de Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás personal necesario para el desempeño de sus asuntos, mismos que estarán definidos en el manual de organización y considerados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 11. Corresponden a los Directores Generales las siguientes atribuciones genéricas:

I. Proponer al Secretario de la Contraloría por conducto del Subsecretario o de manera directa los anteproyectos de programas anuales y específicos de actividades, que le correspondan de acuerdo a las funciones de cada Dirección General;

II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas de trabajo y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;

III. Acordar con el Secretario y en su caso con el Subsecretario, los asuntos de su competencia que por su importancia requieran la intervención del titular de la Secretaría;

IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue el titular de la dependencia;

V. Elaborar los informes mensuales de actividades de la Dirección General a su cargo y remitirlos a la Subsecretaría y a la Dirección General de Programas y Contraloría Social para su revisión e informe al Secretario; así como elaborar aquellos informes que corresponde emitir al Secretario de la Contraloría para informar al Gobernador del Estado sobre el resultado de su gestión;

VI. Proponer al Titular de la Dependencia por conducto del Subsecretario o de manera directa, las políticas internas, lineamientos, criterios, sistemas y métodos de trabajo que normarán el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

VII. Desempeñar las comisiones que el Secretario le delegue o encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les correspondan por delegación de atribuciones o por suplencia;

IX. Proponer al titular de la dependencia, las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, atribuciones y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

X. Proponer al Secretario por conducto del Subsecretario o de manera directa, los proyectos de sistemas para la prevención de irregularidades dentro de las funciones de su competencia;

XI. Proponer al Secretario por conducto del Subsecretario o de manera directa, los proyectos de sistemas de control y supervisión para el ejercicio de las funciones de su competencia;

XII. Proponer al Secretario por conducto del Subsecretario o de manera directa, los anteproyectos de leyes, reglamentos y disposiciones en materia de su competencia;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables e instrucciones del Gobernador del Estado y del Secretario de la Contraloría en los asuntos de su competencia;

XIV. Sugerir al Secretario por conducto del Subsecretario o de manera directa, las medidas necesarias para incrementar la eficacia y eficiencia de las dependencias y entidades de la Secretaría, en base a las evaluaciones realizadas;

XV. Emitir dentro del ámbito de su competencia las recomendaciones que consideren necesarias a los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de prevenir conductas irregulares que contraríen el marco jurídico disciplinario de los servidores públicos, informando de ello al Secretario;

XVI. Asesorar, en las materias de su competencia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública que lo soliciten, con apego a las políticas y normas establecidas por el titular de la Secretaría de la Contraloría;

XVII. Proporcionar la información, datos y en su caso, la cooperación técnica que le requieran las dependencias y entidades de la administración pública, de los municipios, de otras autoridades o de la misma dependencia, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Secretario;

XVII. Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de su competencia, dando la intervención que legalmente corresponda al Consejo de Información Clasificada de la Secretaría, debiendo informar al Secretario;

XIX. Participar bajo la coordinación del Secretario o del Subsecretario en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que expida el titular de la dependencia;

XXI. Dictar conjuntamente con el Subdirector del área respectiva los acuerdos, determinaciones o resoluciones relacionados con los expedientes que se tramiten en su Dirección;

XXII. Ordenar la notificación de los acuerdos, determinaciones o resoluciones que se dicten en los asuntos de su competencia. Las notificaciones y citaciones se efectuarán por conducto del servidor público que realice las funciones de Actuario en cada Dirección, sin perjuicio de que puedan ser realizadas de manera directa por el Director;

XXIII. Proponer al titular de la dependencia la delegación de las atribuciones que este Reglamento le confiere, en servidores públicos subalternos;

XXIV. Formular y presentar al Subsecretario los proyectos de manuales de organización, y políticas y procedimientos de la Dirección General a su cargo;

XXV. Dirigir y Supervisar en coordinación con la Oficialía Mayor del Estado, la ejecución de los manuales de organización, políticas y procedimientos de la Dirección General a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que esta determine;

XXVI. Organizarse con los titulares de las demás Direcciones Generales adscritas a la Secretaría de la Contraloría bajo la coordinación del Subsecretario, para el mejor funcionamiento y despacho de los asuntos de su respectiva competencia;

XXVII. Formular el anteproyecto del presupuesto relativo a la Dirección General a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas y Planeación y por conducto del Subsecretario remitirlo para su aprobación al Secretario de la Contraloría;

XXVIII. Representar a la Secretaría cuando lo instruya expresamente el Secretario ante las dependencias de la administración pública estatal, sus órganos desconcentrados y la Procuraduría General de Justicia del Estado, constituyendo el conducto directo ante éstos, con el propósito de facilitar su desempeño general;

XXIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos así como los que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia. Podrá certificar los actos que estén relacionados con las funciones propias del cargo, y

XXX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

Artículo 12. El Director General de Auditoría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos relevantes de su Dirección;

II. Establecer, de acuerdo con su competencia, las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en su Dirección;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

IV. Someter a la aprobación del Secretario aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases, normas de carácter general, lineamientos y políticas que se elaboren para la implementación en su dirección;

V. Acordar con el Secretario los manuales de organización y de políticas y procedimientos de su Dirección;

VI. Ejecutar los programas de actividades de la unidad administrativa a su cargo;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

VIII. Representar al Secretario en los asuntos que éste le encomiende;

IX. Coordinar, con otros servidores públicos de la Secretaría, las actividades que le hayan sido encomendadas;

X. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido y señalado el Secretario;

XI. Proponer programas de difusión en las materias de su competencia;

XII. Auxiliar a los Contralores Internos y Comisarios Públicos o sus equivalentes con los apoyos técnicos que requieran para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Realizar visitas de inspección y auditorías a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como a los Municipios que reciban recursos del Estado o de la Federación en virtud de convenios u otros instrumentos legales;

XIV. Realizar auditorías, tanto ordinarias como extraordinarias a las programadas, a las dependencias y entidades, directamente o con apoyo de los respectivos órganos internos de control, así como aquellas que en forma directa le encomiende el Secretario o le soliciten los titulares de las dependencias y entidades;

XV. Formular observaciones derivadas de las auditorías, emitir las recomendaciones correspondientes y dar un seguimiento sistemático a la solventación de las mismas, así como dejar insubsistente aquellas observaciones que en su solventación o seguimiento sobrevenga un impedimento legal o material plenamente justificado para su atención;

XVI. Proponer para su contratación, los servicios de auditoría externa para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y comprobar que éstos servicios se lleven a cabo cumpliendo las reglas, normas, políticas y procedimientos de la Secretaría;

XVII. Establecer los mecanismos para el cumplimiento de la función de los auditores externos en las entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública paraestatal;

XVIII. Analizar los dictámenes de las auditorías internas y externas, y en su caso proponer las acciones y medidas correctivas pertinentes, a los titulares de las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal auditados;

XIX. Ordenar la comparecencia de los servidores públicos implicados en las investigaciones y procedimientos administrativos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

XX. Turnar a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, para efecto de lo dispuesto por los artículos 35, 47 y 53 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en relación con el artículo 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, los expedientes que contengan las auditorías de las que se desprendan observaciones no solventadas a juicio del Comité de Solventación, para que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad;

XXI. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario de la Contraloría, el Programa Anual de Auditorías que serán solicitadas a los despachos privados de profesionales que reúnan los requisitos señalados en las bases de licitación;

XXII. Verificar el cumplimiento de normas respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores, así como supervisar y fiscalizar los ingresos públicos propiedad o bajo resguardo del Gobierno del Estado;

XXIII. Supervisar a las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Supervisar la aplicación de las normas establecidas para la adquisición, custodia y enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ejecutivo;

XXV. Instrumentar y ejecutar el Programa Permanente de Control y Auditoría a la Obra Pública Estatal y a la Federal que por convenio o disposición legal deba realizarse;

XXVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obra pública, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, mediante la revisión directa y selectiva a las adquisiciones de bienes y servicios y obras realizadas en sus diferentes modalidades;

XXVII. Revisar y dictaminar que los presupuestos de ejecución de obras, se apeguen a los volúmenes programados y a los costos del catálogo de precios unitarios;

XXVIII. Participar en el proceso de licitación, fallo y adjudicación de los concursos para adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de la obra pública; así como en la entrega-recepción de la misma;

XXIX. Verificar y supervisar que los concursos para la ejecución de obra pública y adquisiciones de bienes y servicios, se realicen de acuerdo a los procedimientos y normas establecidas;

XXX. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario de la Contraloría los Programas Anuales de Auditoría Interna y de revisiones de cualquier naturaleza, de las dependencias y entidades de la Administración Pública;

XXXI. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las Dependencias y Entidades de la Administración pública, así como a proveedores, contratistas, y prestadores de servicios, cuando lo estime conveniente;

XXXII. Elaborar, para autorización del titular de la secretaría, el programa operativo anual correspondiente, así como rendir los informes periódicos derivados de su aplicación;

XXXIII. Analizar conjuntamente con los contralores internos, las propuestas que formulen al titular de la secretaría, relacionadas con las normas técnicas de actuación en materia de revisiones de cualquier naturaleza;

XXXIV. Presidir el Comité de Solventación, y

XXXV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue expresamente el Secretario en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 13. El Director General de Programas y Contraloría Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Registrar y evaluar, para fines de verificación, control e información los presupuestos de inversión pública y las ministraciones de recursos financieros;

II. Evaluar y comprobar documentalmente que la inversión pública se apegue a la normatividad establecida en las disposiciones correspondientes;

III. Evaluar y verificar documentalmente la aplicación de recursos en los programas de inversión coordinados con la Federación, el Estado y los Municipios;

IV. Recabar la información programática y presupuestal necesaria para dar seguimiento y evaluar las acciones derivadas de los compromisos que contraigan el Ejecutivo Federal o Estatal durante sus giras de trabajo;

V. Captar y procesar en forma permanente y sistemática la información de los programas coordinados Federación-Estado y Municipios, sobre la aplicación de fondos y recursos, emitiendo los informes que generen las acciones correspondientes;

VI. Promover la capacitación ciudadana en el sistema de control y vigilancia de los programas para el desarrollo económico y social del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, proporcionando para tal efecto asistencia y apoyo técnico a los comités constituidos para la vigilancia de estos programas;

VII. En coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realizar los eventos de asistencia técnica y capacitación que tengan por objeto fortalecer los diferentes subsistemas de control y vigilancia;

VIII. Coordinar con la Secretaría de la Función Pública, los talleres de evaluación estatal dirigidos a vocales de control y vigilancia;

IX. Mantener comunicación permanente con la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objetivo de obtener y validar la información del gasto ejercido, estructura financiera, obras e impacto social, referente al desarrollo socioeconómico del Estado;

X. Dar seguimiento a los programas coordinados de la Secretaría con la Secretaría de la Función Pública, estableciendo para ello los mecanismos de retroalimentación de la información obtenida;

XI. Consolidar los informes de evaluación global de las actividades de la Secretaría para la elaboración del informe mensual de pronta referencia para la Secretaría de la Función Pública;

XII. Coordinar con la Secretaría de Finanzas y Planeación la elaboración de la memoria anual del Programa Nacional de desarrollo económico y social;

XIII. Elaborar el informe anual global de la actuación de la Secretaría y el que le corresponde dentro del informe anual del Gobierno del Estado;

XIV. Consolidar los datos que le permitan al Secretario emitir informes al Gobernador del Estado sobre el resultado de su gestión y aquellos que solicite el Titular del Poder Ejecutivo, y

XV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 14. El Director General de Prevención y Situación Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las normas, programas, proyectos de sistemas y demás instrumentos de actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal contengan los requerimientos necesarios para el cumplimiento de sus metas y objetivos, dando a conocer al Secretario las deficiencias normativas que encuentre en los mismos;

II. Auxiliar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que lo soliciten en el desarrollo de sistemas y procedimientos administrativos y jurídicos, que requieran para su debido funcionamiento;

III. Promover la simplificación administrativa en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para agilizar los procedimientos de funcionamiento interno así como reducir los trámites y modernizar los sistemas de atención al público en el ámbito de su competencia;

IV. Formular y proponer al Secretario por conducto del Subsecretario, las medidas que considere pertinentes para que se implemente, por conducto de la autoridad competente, el Programa Estatal de Simplificación Administrativa, que se aplicará en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Vigilar y evaluar el cumplimiento del Acuerdo que tenga por objeto establecer las Bases para la implantación de la Simplificación Administrativa;

VI. Asesorar en materia de simplificación administrativa a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que lo soliciten;

VII. Coordinar de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Oficialía Mayor, la elaboración de manuales de organización, políticas y procedimientos de la Secretaría;

VIII. Analizar, interpretar y difundir el marco jurídico que regula la función pública para circunscribir la actuación de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del estado en los asuntos de su competencia;

IX. Proponer, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar programas de difusión y capacitación sobre las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al desempeño de la función pública en los asuntos de su competencia;

X. Analizar y dictaminar sobre la compatibilidad de funciones de los servidores públicos de la Administración Pública Central y Paraestatal;

XI. Establecer y difundir las acciones preventivas en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

XII. Establecer las políticas internas, bases, lineamientos y criterios técnicos-operativos que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos para la recepción y atención de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos;

XIII. Recibir, tramitar y emitir observaciones a quien corresponda sobre las sugerencias de la ciudadanía en materia de quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos estatales por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones con el objeto de promover el mejoramiento de la prestación del servicio público;

XIV. Asesorar y auxiliar conjuntamente con la Subsecretaría, en la emisión de dictámenes a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la formulación de sus quejas y denuncias;

XV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia;

XVI. Conocer de los procedimientos en contra de los oferentes, contratistas, asesores o consultores que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, imponiendo las sanciones que competan a la Secretaría de la Contraloría, siempre que se le hagan de su conocimiento las infracciones cometidas por las respectivas dependencias o entidades;

XVII. Organizar y controlar el registro de la situación patrimonial declarada por los servidores públicos;

XVIII. Analizar, comparar y verificar el contenido de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos para determinar sus variaciones, informando en el caso de las irregularidades al Secretario;

XIX. Instrumentar y aplicar en su caso, el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, cuando al verificar el contenido de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, se presuma un aumento injustificado en su patrimonio, o bien cuando exista denuncia motivada y fundada;

XX. Dar aviso al superior jerárquico del servidor público que incumpla con la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial que le correspondan dentro de los plazos fijados por las leyes, para que por conducto de aquel se dé inicio al procedimiento previsto por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos;

XXI. Dar asesoría legal a los Contralores Internos, Comisarios Públicos, Auditores Externos o sus equivalentes y demás servidores públicos de la Secretaría de la Contraloría que lo soliciten con motivo del desempeño de sus funciones;

XXII. Determinar en coordinación con los Contralores Internos, Auditores Externos, Comisarios Públicos o sus equivalentes, los

lineamientos jurídicos que deben observar en las auditorías y demás procesos de revisión y fiscalización que lleven a cabo, dándoles a conocer las políticas en materia de control, inspección y supervisión que al efecto implemente la Secretaría de la Contraloría;

XXIII. Atender las consultas que en materia jurídica le sean sometidas a su consideración por el Secretario de la Contraloría y Directores Generales de la misma dependencia;

XXIV. Elaborar, revisar y rubricar los convenios o contratos en que deba intervenir la Secretaría de la Contraloría y remitir para su aprobación a la Consejería Jurídica;

XXV. Vigilar que se cumplan las obligaciones a cargo de la Secretaría de la Contraloría derivadas de los convenios o contratos que celebre con el Gobierno del Estado, la Federación y los Ayuntamientos en el área de su competencia, así como aquellas que se deriven de los ordenamientos legales específicos;

XXVI. Dar a conocer, a través de comunicados, las disposiciones legales relacionadas con el ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para su observancia e instrumentación de las acciones legales conducentes;

XXVII. Diseñar las bases para normar los Programas Anuales de Auditoría Interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública en coordinación con la Dirección General de Auditoría;

XXVIII. Asistir, cuando el Secretario lo determine, en representación de la Secretaría de la Contraloría a todas las reuniones o sesiones de su competencia;

XXIX. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos que deban ser designados por el Secretario de la Contraloría y someterlos para su aprobación a la Consejería Jurídica;

XXX. Elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría de la Contraloría;

XXXI. Conocer del recurso de revisión que se interponga ante el titular de la Secretaría de la Contraloría en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos;

XXXII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría, y

XXXIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. El Director General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos las quejas y denuncias que se formulen con motivo de actos u omisiones en que incurran los servidores públicos o ex servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, dictando los acuerdos respectivos que ordenen la remisión de las quejas y denuncias al superior jerárquico para su investigación y determinación y en su caso, de existir elementos que acrediten una probable responsabilidad administrativa del servidor público, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos;

II. Practicar de oficio dentro de los procedimientos que sean de su competencia, las investigaciones sobre incumplimiento de las obligaciones que para los servidores públicos establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, así como aquellas que se requieran para conocer la verdad real, material, formal e histórica de los hechos controvertidos o dudosos, tratándose de los expedientes derivados de las auditorías que se radiquen con motivo de las observaciones que el Comité de Solventación tenga por no solventadas previa determinación;

III. Ordenar por sí mismo o a través del servidor público que realice las funciones de Actuario, la comparecencia de los servidores públicos implicados en las investigaciones y procedimientos administrativos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

IV. Conocer, instaurar y tramitar los procedimientos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y por el Capítulo XIV de este reglamento, aplicando supletoriamente, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos vigente;

V. Dictar las determinaciones o resoluciones que le correspondan dentro del ámbito de su competencia con motivo de las quejas o denuncias, expedientes de auditoría de los que se deriven observaciones no solventadas a juicio del Comité de Solventación, demandas formuladas en términos del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y tratándose de los procedimientos previstos por el Capítulo XIV de este reglamento.

Las determinaciones contendrán en sus puntos resolutivos, la expresión relativa a si existen o no, elementos suficientes que acrediten probable responsabilidad administrativa del servidor público; en caso de existir elementos suficientes, se ordenará incoar el procedimiento previsto por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos. Las resoluciones definitivas además de los requisitos previstos por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, expresarán en sus puntos resolutivos si ha quedado acreditada o no, la responsabilidad administrativa del servidor o ex servidor público y en caso afirmativo, fijará las sanciones que deben imponerse;

VI. Recibir la notificación de las resoluciones de cualquier naturaleza proveídas por las autoridades de los tres Niveles del Gobierno del Estado respecto de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos y registrarlas en el libro de gobierno de la Dirección, así como en la base de datos de inhabilitados y sancionados;

VII. Ejecutar las resoluciones que le correspondan dentro del ámbito de su competencia y vigilar que las resoluciones que se le notifiquen en términos de la fracción que antecede y del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos se ejecuten, pudiendo girar los oficios que estime necesarios;

VIII. Expedir previo el pago de los derechos correspondientes constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación a personas que les sean requeridas para desempeñar un cargo o empleo en el servicio público;

IX. Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades estatales, municipales o federales, relacionada con sanciones de los servidores o ex servidores públicos de que tenga conocimiento, así como de la existencia de quejas, denuncias, auditorías, demandas o procedimientos administrativos, siempre que la información no se encuentre catalogada como reservada o confidencial;

X. Enviar desglose en copia certificada a la Secretaría de Finanzas y Planeación de los expedientes de auditoría que contengan observaciones no solventadas a juicio del Comité de Solventación, para que esa dependencia actúe dentro del ámbito de su competencia y ejercite las atribuciones que le encomienda la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

XI. Notificar a los servidores públicos afectados y a los titulares de las dependencias, entidades u organismos a que se encuentren adscritos, las resoluciones y acuerdos pronunciadas dentro de los procedimientos administrativos que tramite, así como vigilar su debido cumplimiento, y

XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 16. La Coordinación Administrativa tendrá el rango de Dirección General y dependerá directamente del Secretario. Su titular contará con las atribuciones que sean compatibles con su función y se hayan otorgado a los Directores Generales en este reglamento, además de las conferidas por el artículo siguiente.

Atenderá el trámite, resolución y despacho de los asuntos de carácter administrativo relacionados con el personal y los recursos económicos y materiales de la Secretaría y contará con el personal que se establezca en el Manual de Organización de la dependencia.

Artículo 17. El Coordinador Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de su competencia;

II. Acordar con el Secretario los asuntos encomendados a la unidad;

III. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la dependencia, sometiéndolo a consideración del Secretario por conducto del Subsecretario, y aprobado éste vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Oficialía Mayor;

IV. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, todos aquellos aspectos que sean necesarios para el buen funcionamiento administrativo de la Secretaría, informando a la Oficialía Mayor sobre la programación de los mismos;

V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determinen la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Oficialía Mayor;

VI. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento de la Secretaría, solicitando su prestación y asignación así como coordinar su ejecución con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Oficialía Mayor e informarle a ésta los resultados;

VII. Elaborar, conforme a las normas que establezca la Oficialía Mayor, las propuestas de reorganización de la Secretaría y proponerlas al titular de la misma para su gestión;

VIII. Informar mensualmente, a cada una de las Direcciones de la Secretaría, de su saldo disponible y de los recursos asignados respectivamente, a fin de que sus requerimientos se adecuen al mismo;

IX. Proponer al Titular de la Dependencia las políticas en materia de informática de la Secretaría;

X. Proponer al Titular de la Secretaría, la actualización de sistemas administrativos, para la incorporación de medios de cómputo electrónico en el despacho de los asuntos que le competen a la dependencia;

XI. Establecer normas y directrices generales para el desarrollo informativo e informático de la Secretaría;

XII. Fungir como Secretario Técnico del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de la Contraloría;

XIII. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto prevenga la Oficialía Mayor; tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XIV. Mantener actualizada la información de la Secretaría de la Contraloría que de conformidad con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos deba publicarse a través de internet;

XV. Requerir quincenalmente a las Direcciones Generales, Contralorías Internas y Comisarías de la Secretaría la actualización de la información pública de oficio de las unidades de información pública a su cargo;

XVI. Tramitar y gestionar ante las dependencias y entidades correspondientes lo relativo a los apoyos financieros a favor del Gobierno del Estado por la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control de los proyectos de inversión ejecutados por dependencias y entidades estatales y municipales, y financiados parcial o totalmente con erario de origen federal, y

XVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario dentro de la esfera de su competencia.

CAPÍTULO X

DE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS

Artículo 18. Las Contralorías Internas son órganos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estarán a cargo de un servidor público denominado Contralor Interno, dependerán en forma directa de la Secretaría de la Contraloría, independientemente de las dependencias a las que se adscriba su función y tendrá cada una de ellas el rango de Dirección General.

El Contralor Interno adscrito a la Secretaría de la Contraloría será nombrado y dependerá directamente del Titular del Ejecutivo, ante quien será responsable y le señalará el rango que considere que no podrá ser mayor de Director General.

Artículo 19. Existirá una Contraloría Interna por cada línea estratégica del Plan Estatal de Desarrollo 2001- 2006, como se establece en las fracciones VIII a XII del artículo 2 de este reglamento.

Artículo 20. Los Contralores Internos tendrán bajo su supervisión inmediata y coordinación directa a los Comisarios Públicos Propietarios y Suplentes cuyas funciones se circunscriban a las entidades que se encuentren sectorizadas a las dependencias que agrupe cada una de las líneas estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 de conformidad con el artículo 21 de este reglamento.

Artículo 21. Las Contralorías Internas de la Secretaría de la Contraloría serán las siguientes:

I. Contraloría Interna de Desarrollo Político Participativo, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Gobierno, de la Gubernatura, de la Representación del Poder Ejecutivo y de los organismos auxiliares de la administración pública estatal sectorizados a éstas, con excepción de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, que le competará a la Contraloría Interna señalada en la fracción siguiente;

II. Contraloría Interna de Desarrollo Económico Sustentable, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de los organismos auxiliares de la administración pública estatal sectorizados a éstas;

III. Contraloría Interna de Procuración de Justicia Efectiva, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia y de los organismos auxiliares de la administración pública estatal sectorizados a éstas;

IV. Contraloría Interna de Desarrollo Social Integral, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de los organismos auxiliares de la administración pública estatal sectorizados a éstas, y

V. Contraloría Interna de Modernización de la Administración Pública, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Oficialía Mayor y de la Consejería Jurídica y de los organismos auxiliares de la administración pública estatal sectorizados a éstas.

No existirá preeminencia alguna entre las Contralorías Internas y todas tendrán el mismo rango.

Artículo 22. Los Contralores Internos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer para la aprobación del Secretario, el programa anual de revisiones de cualquier naturaleza, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;

II. Aplicar dentro de las dependencias o entidades a las cuales estén adscritos, las normas internas que fije el Secretario de la Contraloría en materia de control y supervisión, así como aquellas disposiciones normativas que permitan la operatividad de los órganos de control;

III. Verificar que las actuaciones de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos sean apegadas a la ley, y que en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos garanticen la legalidad, lealtad y probidad, mediante el ejercicio de las siguientes acciones:

a) Evaluar los sistemas de control interno de las unidades administrativas de la dependencia o entidad a la que estuvieren adscritos;

b) Recibir las quejas y denuncias que ante él se formulen, observando lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, registrarlas en su libro de gobierno y canalizarlas al superior jerárquico del servidor o ex servidor público que sea señalado como probable responsable, para que por conducto de aquél se practiquen las investigaciones o actuaciones que resulten procedentes, correspondiendo al Contralor Interno el seguimiento de las investigaciones y actuaciones del superior jerárquico para dar a conocer oportunamente a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas las determinaciones o resoluciones definitivas que se dicten para mantener actualizado el registro de las resoluciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos;

c) Practicar las investigaciones necesarias relacionadas con los asuntos de su competencia o aquellas que le sean solicitadas de manera expresa por el Secretario, dando a conocer a éste último las irregularidades que se deriven de las mismas;

d) Ordenar la comparecencia de los servidores públicos implicados en las investigaciones a que se refiere el inciso anterior;

e) Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación que sean de su competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso concreto;

f) Vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones o decisiones que por incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos o por inobservancia de la ley dicte la Secretaría de la Contraloría del Estado o los superiores jerárquicos, a los servidores públicos de las dependencias o entidades a la que se circunscriba su función;

g) Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos que concluyan o inicien sus funciones en las dependencias o entidades a las que se circunscriba su actuación, vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos;

h) Practicar revisiones a la operatividad de las unidades administrativas, así como a los rubros y programas de las dependencias o entidades a las cuales se circunscriba su función. Si derivado de los resultados determinados se desprende que existe alguna de las siguientes causales: quebranto, detrimento, perjuicio o daño al erario público, se procederá a elaborar el informe especial establecido en la Guía General de Auditorías para los Órganos de Control de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado y el Sector Paraestatal, mismo

que será enviado a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Sanciones para que se inicie el procedimiento correspondiente. En el caso de que se determinen observaciones de control interno, el Órgano Interno de Control será el responsable de darles seguimiento hasta su total Solventación;

i) Denunciar ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Sanciones los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa o penal, e instar al área jurídica responsable, a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar;

j) Proporcionar a las unidades administrativas de la dependencia o entidad a la que se circunscriban sus funciones la asesoría que se les requiera en el ámbito de su competencia, y

k) Atender las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas y que sean de su competencia, observando las disposiciones aplicables de la ley de la materia;

IV. Informar a los titulares de las dependencias o entidades a las que se circunscriba su función sobre los criterios básicos que permitan evaluar la gestión de sus unidades administrativas;

V. Participar en la dictaminación y evaluación de los programas de trabajo de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo a las cuales se circunscriba su función;

VI. Presentar al titular de la Secretaría de la Contraloría el informe mensual de las labores desarrolladas por la Contraloría Interna a su cargo, así como los informes de actividades de las Comisarías Públicas que estén bajo su coordinación y todos aquellos que le sean requeridos por el Secretario, o que a éste le requiera el Titular del Poder Ejecutivo.

El Contralor Interno adscrito a la Secretaría de la Contraloría presentará los informes a que se refiere el párrafo anterior al Titular del Poder Ejecutivo;

VII. Expedir la certificación administrativa que se requiera, y así proceda, de los actos relacionados con sus funciones, de los documentos que formen parte de las auditorías o de las revisiones, de los documentos originales que se encuentren en sus archivos o de los documentos que obren y sean proporcionados por las unidades administrativas de las dependencias a las cuales estén adscritos y que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones;

VIII. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y en términos de las leyes aplicables al caso concreto, información y documentación a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, cuando lo estime conveniente;

IX. Apoyar a la Dirección General de Auditoría, cuando esta lo requiera, en el desarrollo de sus funciones;

X. Coadyuvar con la Dirección General de Auditoría en la revisión del ejercicio de los recursos federales transferidos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que se apliquen con base en los acuerdos, convenios y bases de colaboración celebrados con las autoridades federales competentes;

XI. Elaborar, para autorización del titular de la secretaría, el programa operativo anual correspondiente, así como rendir los informes periódicos derivados de su aplicación;

XII. Formular propuestas de mejoras regulatorias y administrativas tendientes a hacer más eficiente la operación y prevención de cualquier posible desviación en la operación de las dependencias y entidades que abarque su actuación;

XIII. Coadyuvar y facilitar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, patrimonio, fondos y valores, organización, información, procedimientos, sistemas de registro, contabilidad, activos, recursos humanos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, conforme a los lineamientos aplicables, en las dependencias que comprenda su función;

XIV. Verificar el cumplimiento de normas respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores, así como supervisar y fiscalizar los ingresos públicos propiedad o bajo resguardo del Gobierno del Estado;

XV. Supervisar en sus funciones a las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública;

XVI. Supervisar la aplicación de las normas establecidas para la adquisición, custodia y enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ejecutivo Estatal;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obra pública, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tratándose de competencia concurrente y estatal, mediante la revisión directa y selectiva a las adquisiciones de bienes y servicios y obras realizadas en sus diferentes modalidades;

XVIII. Participar en el proceso de licitación, fallo y adjudicación de los concursos para adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de la obra pública, así como en la entrega recepción de la misma;

XIX. Verificar y supervisar que los concursos para la ejecución de obra pública y adquisiciones de bienes y servicios, se realicen de acuerdo a los procedimientos y normas establecidas;

XX. Analizar conjuntamente con la Dirección General de Auditoría, las propuestas que formule al titular de la Secretaría, relacionadas con las normas técnicas de actuación en materia de revisiones de cualquier naturaleza;

XXI. Coordinar y supervisar los trabajos de los comisarios de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, que estén sectorizados a las dependencias a las que se circunscriba su función;

XXII. Identificar y proponer, para su autorización al Secretario de la Contraloría, los procedimientos de control interno que deban implantarse en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Dar aviso a la Dirección General de Auditoría, en los casos de detección de desviaciones recurrentes y relevantes a los controles internos implantados, con el propósito de que dicha dirección proceda conforme a sus atribuciones, y

XXIV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue el Secretario dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XI

DE LOS COMISARIOS PÚBLICOS

Artículo 23. Para el mejor desarrollo, implementación y ejecución de los sistemas de control y supervisión gubernamental habrá Comisarios Públicos Propietarios y Suplentes, quienes serán designados por el Secretario de la Contraloría y fungirán como órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos.

Artículo 24. Los Comisarios Públicos Propietarios serán aquellos en quienes recaiga mediante nombramiento legalmente expedido, la titularidad del órgano de vigilancia y de control interno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal. Los Comisarios Públicos Suplentes, serán aquellos que con tal carácter se designen por el Secretario de la Contraloría, para auxiliar a los Comisarios Públicos Propietarios en la realización de sus funciones.

Artículo 25. Los Comisarios Públicos Propietarios podrán auxiliarse de los Comisarios Públicos Suplentes, pudiendo actuar conjuntamente, sin perjuicio de que a falta del Comisario Público Propietario, las funciones que originalmente le corresponden de conformidad con las disposiciones legales aplicables, puedan ser ejercidas de manera directa por el Comisario Público Suplente, previa autorización del Secretario.

Artículo 26. El Comisario Público Propietario y el Suplente, formarán parte del órgano de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal del estado de Morelos y tendrán además de las atribuciones que les otorguen las disposiciones legales aplicables, las que les confiera la normatividad interna que expida la Secretaría de la Contraloría para el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública paraestatal.

Los Comisarios Públicos Propietarios y Suplentes deberán informar mensualmente al Secretario de la Contraloría, sobre el resultado de sus actividades, operaciones y programas de trabajo, por conducto del Contralor Interno que corresponda.

Artículo 27. Los Comisarios Públicos Propietarios y Suplentes serán los representantes de la Secretaría de la Contraloría ante los órganos de gobierno u órganos internos de control de las entidades y organismos auxiliares de la administración pública, de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los Comisarios Públicos podrán expedir la certificación administrativa que se requiera y así proceda, de los documentos que formen parte de las auditorías o de las revisiones, respecto de los documentos originales que se encuentren en sus archivos o de los documentos que obren y sean proporcionados por las unidades administrativas de las dependencias a las cuales estén adscritos y que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones. Podrán certificar los actos que se requieran relacionados con sus funciones.

Artículo 28. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los Comisarios Públicos contarán con las facultades que se establecen en el artículo 22 de este reglamento, siempre que no contravengan las disposiciones legales que regulen lo relativo a la Administración Pública Paraestatal.

CAPÍTULO XII

DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN

Artículo 29. El Comité de Solventación será un cuerpo colegiado dependiente, para efectos de su coordinación y funcionamiento, de la Secretaría de la Contraloría; tendrá por objeto la consideración, evaluación, discusión y determinación de los resultados de las auditorías de las que se deriven observaciones no solventadas a juicio de la Dirección General de Auditoría y de los órganos internos de control que las practiquen, de conformidad con las normas jurídicas aplicables y los lineamientos que al efecto dicte el titular de la Secretaría.

Artículo 30. El Comité de Solventación estará integrado por:

I. El Director General de Auditoría, quien presidirá las sesiones del Comité;

II. El Subdirector de Auditoría Gubernamental, como Secretario Técnico del Comité;

III. El Subdirector de Supervisión de Obra, en su calidad de vocal;

IV. El Contralor Interno y el Comisario Público cuyas funciones se circunscriban a la Dependencia o Entidad auditada y el auditor designado para la ejecución de la auditoría, quienes fungirán como vocales, y

V. El Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría como órgano interno de control.

Los integrantes del Comité de Solventación tendrán voz y voto y contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Secretario de la Contraloría. La suplencia de cualquiera de los miembros sólo procederá en casos debidamente justificados, calificados por el Secretario Técnico.

El Comité de Solventación será auxiliado por un Asesor Jurídico nombrado por el Secretario de la Contraloría, quien tendrá voz pero no voto.

Se contará con la asistencia de invitados exclusivamente cuando se requiera para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar.

Artículo 31. Los integrantes del Comité de Solventación tendrán las siguientes atribuciones:

I. El Presidente:

a) Presidir las sesiones del Comité;

b) Autorizar las órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

c) Convocar cuando sea necesario a sesiones extraordinarias;

d) Vigilar que se cumplan con los lineamientos y políticas emitidos por la Secretaría de la Contraloría en materia de fiscalización, auditoría y evaluación de la gestión pública;

e) Vigilar que las sesiones se desarrollen conforme al Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, y

f) Las demás que deriven de las leyes de la materia o que le encargue el Comité de Solventación.

II. El Secretario Técnico:

a) Enlistar los asuntos a tratar, mismos que serán los que le remita el Director General de Auditoría de conformidad con el Programa Anual de Auditorías;

b) Elaborar los proyectos de las convocatorias y el orden del día conforme al cual se desarrollarán las sesiones para que se sometan a la autorización del Presidente;

c) Entregar oportunamente a los miembros del Comité las convocatorias y el orden del día autorizado por el Presidente;

d) Cumplir con diligencia y eficiencia las funciones propias del cargo contenidas en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos;

e) Levantar las actas circunstanciadas de las sesiones del Comité;

f) Cuidar que se dé debido cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité, informando al Presidente cualquier omisión o irregularidad que observe, y

g) Las demás que le sean encomendadas por las disposiciones jurídicas aplicables, o le deleguen el Presidente o el propio Comité.

III. Los Vocales:

a) Asistir y participar eficientemente con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité;

b) Analizar con anticipación a la sesión, la orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, para estar en condición de opinar y discutir con conocimiento de causa sobre los asuntos que se traten en las sesiones. El incumplimiento dará lugar a responsabilidad administrativa, independientemente de las demás responsabilidades que puedan surgir;

c) Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia al cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados por el Comité, y

d) Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

IV. El órgano interno de control contará con las atribuciones que le confieran las disposiciones legales que rijan su función.

Artículo 32. Las sesiones del Comité de Solventación se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Las sesiones ordinarias se efectuarán quincenalmente y conforme al calendario que previamente apruebe el Comité. Cuando sea necesario tratar algún asunto relevante con anterioridad a la fecha de la próxima sesión ordinaria, por instrucciones del Secretario de la Contraloría o del Presidente, se realizarán sesiones extraordinarias, y

II. Independientemente de las formalidades que se establecen en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, se observarán las siguientes:

a) Los Vocales deberán enviar el expediente original de la auditoría que vaya a someterse al Comité de Solventación al Director General de Auditoría, para que se listen oportunamente en el orden del día;

b) Una vez recibido el expediente original, el Secretario Técnico elaborará un informe detallado que contendrá el período que abarca la auditoría o revisión, tipo o modalidad, área auditada o revisada, nombre y cargo de los servidores públicos involucrados, síntesis de las irregularidades detectadas incluyendo las observaciones solventadas y no solventadas a juicio de la Dirección General de Auditoría, así como del órgano interno de control responsable y la relación de las pruebas que se aporten para solventar las observaciones de la auditoría. El Secretario Técnico deberá dar a conocer este informe con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria a todos los miembros del Comité, con el objeto de que tengan conocimiento oportuno de los asuntos a tratar;

c) Los integrantes del Comité analizarán, examinarán y discutirán en las sesiones las observaciones no solventadas derivadas de las auditorías o revisiones que se practiquen por la Secretaría de la Contraloría y despachos externos, pudiendo entrar incluso al estudio de aquellas observaciones que a juicio de las Contralorías Internas o Comisarías Públicas responsables de la auditoría o revisión, se hayan tenido por solventadas. Los órganos internos de control en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de verificar cuidadosamente que las observaciones que tengan por solventadas estén plenamente sustentadas conforme a derecho, de la misma manera cuidarán de no someter al Comité de Solventación, observaciones notoriamente improcedentes o que a todas luces debieron considerarse solventadas. Cuando a juicio del Comité, los órganos internos de control que no cumplan con las obligaciones que les impone el presente inciso, se le dará vista al Secretario de la Contraloría por conducto del Secretario Técnico para que inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los probables infractores, sin perjuicio de que el Comité de Solventación pueda realizar el examen integral del expediente de auditoría o revisión;

d) El análisis, examen y discusión de las observaciones de las auditorías o revisiones que lleve a cabo el Comité de Solventación, se hará constar íntegramente en el acta circunstanciada que con motivo de la sesión se levante;

e) A más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la discusión final del asunto, siempre y cuando no exista impedimento justificado no imputable al Comité de Solventación, este dictará la determinación debidamente fundada y motivada por la que se establezca si existen o no, elementos suficientes que acrediten probable responsabilidad administrativa de servidores públicos. En todo caso se dará a conocer a el servidor público involucrado el resultado del proceso de solventación, mediante notificación personal que se practique por el Secretario Técnico, quien contará con las facultades que se precisan en el capítulo XIII de este reglamento;

f) En caso de existir elementos suficientes que acrediten probable responsabilidad administrativa de servidores públicos y habiéndose notificado la determinación del Comité de Solventación, por conducto del Presidente del Comité se remitirá el expediente original a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas para que inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y

g) Deberán anexarse al expediente original que se envíe a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, el número de juegos de copias de traslado equivalentes al número de servidores públicos considerados como probables responsables, de las cédulas de observaciones expedidas por los encargados de realizar las auditorías o revisiones, así como de las actuaciones realizadas por el Comité de Solventación para efecto de que se practique el emplazamiento.

Artículo 33. Como parte de su función el Comité de Solventación revisará y examinará en todo caso si de los expedientes que sean sometidos a su consideración:

I. Los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera;

II. La utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente;

III. Los objetos y metas se lograron de forma eficaz y congruente, y

IV. En el desarrollo de las actividades se ha cumplido con las obligaciones y disposiciones legales vigentes y si se aplicaron correctamente las normas de contabilidad generalmente aceptadas en la Administración Pública o a la privada, según sea el caso, a fin de darlas a conocer al área auditada o determinar, previo análisis y estudio que se encuentran solventadas o no.

Artículo 34. Los integrantes del Comité de Solventación serán responsables de los actos y decisiones tomados, así como de la información que se proporcione al titular de la Secretaría de la Contraloría, quedando sujetos a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

CAPÍTULO XIII

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN FUNCIONES DE ACTUARIO

Artículo 35. Se designará de entre los servidores públicos ya existentes en la plantilla de personal de la Secretaría de la Contraloría, a quienes deba encargarse dar a conocer a los interesados, afectados o a los superiores jerárquicos, las determinaciones, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y demás disposiciones de carácter administrativo que se dicten con motivo de las auditorías, revisiones, expedientes administrativos de quejas o denuncias, procedimientos administrativos o disciplinarios y en general cualquier resolución dictada por las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría que deba ser notificada.

Los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo, así como los Subdirectores de la Dirección General de Prevención y Situación Patrimonial y de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, gozarán de fe pública y autenticarán con su firma las actuaciones en las que participen.

Artículo 36. A falta de disposición expresa las notificaciones se realizarán aplicando supletoriamente las disposiciones sobre la materia contenidas en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con la única salvedad de que las notificaciones personales que deban practicarse a cualquier autoridad, se hará mediante oficio en el que se indiquen todos los datos de identificación del expediente de que se trate.

Artículo 37. Los servidores públicos a los que se encomiende la práctica de las notificaciones, deberán contar con credencial expedida por el Secretario de la Contraloría que los identifique como tales y deberán portarla al momento de cumplir con su función.

Artículo 38. Las sanciones que para los Actuarios se encuentran comprendidas en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos por la omisión o incumplimiento de su función, se entenderán iguales para los servidores públicos previstos por este capítulo; independientemente de las demás responsabilidades en que puedan incurrir con motivo del ejercicio indebido de sus funciones.

Artículo 39. Los servidores públicos a que se refiere este capítulo deberán informar mensualmente a su superior jerárquico las acciones que realicen.

CAPÍTULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CON MOTIVO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 40. Las atribuciones necesarias para desahogar los procedimientos previstos por los artículos 41 y 42 de este reglamento, que el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos otorga a los Magistrados, Jueces y Secretarios de Acuerdos, se entenderán conferidas al Secretario, Director General de Prevención, Directores de Área y Subdirectores de dicha Dirección General en ese mismo orden y sólo para esos efectos. De la misma manera se entenderán conferidas las atribuciones de los Actuarios a los servidores públicos de la Secretaría de la Contraloría que realicen funciones similares.

Artículo 41. El procedimiento para la imposición de las sanciones consistentes en la destitución del empleo o cargo y aquellas que excedan los límites previstos por las fracciones I, II y III del artículo 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, se substanciará conforme a lo siguiente:

I. Una vez incoado por el superior jerárquico el procedimiento administrativo previsto por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y después de haberse desahogado las pruebas y celebrado la audiencia de alegatos, si a su juicio fuere procedente que se imponga al responsable cualquiera de las sanciones que se establecen en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos; sin dictar resolución definitiva, emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado en el que tomando en consideración las defensas y excepciones que haga valer el afectado en relación con las pruebas rendidas, se expongan las causas para solicitar a la Secretaría de la Contraloría la imposición de las sanciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia;

II. Emitido el dictamen a que se refiere la fracción anterior y engrosado a los autos, el superior jerárquico remitirá a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría el expediente original para efecto de que dicte resolución definitiva;

III. Recibido el expediente por la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas se radicará, ordenándose notificar personalmente al probable responsable en el domicilio que tenga señalado en autos para oír y recibir notificaciones, el dictamen que emita el superior jerárquico, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda;

IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción que antecede se pondrá el expediente a la vista del titular de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas para que dicte la resolución que conforme a derecho corresponda;

V. No se admitirán otras pruebas al probable responsable ni al superior jerárquico que las que obren ya en el expediente;

VI. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el probable responsable en relación al dictamen del superior jerárquico, así como lo actuado en el expediente original y si a juicio de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas deben imponerse al responsable cualquiera de las sanciones competencia de la Secretaría de la Contraloría, así se hará constar en la resolución definitiva, expresando la forma en que deberá darse cumplimiento a la resolución;

VII. Si a juicio de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas no es procedente la imposición de las sanciones competencia de la Secretaría de la Contraloría, ordenará mediante simple acuerdo fundado y motivado que contenga las causas de la improcedencia, la devolución del expediente al superior jerárquico, para que por su conducto se dicte la resolución definitiva que corresponda y se proceda a su cumplimiento;

VIII. El superior jerárquico inconforme con la devolución del expediente podrá solicitar al Secretario de la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes, reconsidere lo acordado por la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas exponiendo los argumentos legales que funden su petición. La determinación que tome el Secretario de la Contraloría no será recurrible. Si el Secretario reconsidera que debe aplicarse al responsable cualquiera de las sanciones competencia de la Secretaría de la Contraloría, se procederá conforme a lo previsto por la fracción VI del presente artículo, pero si insiste en lo contrario se estará a la fracción VII del mismo precepto legal, y

IX. Una vez dictada la resolución definitiva por la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas o por el superior jerárquico, previa notificación que haga este último a la Secretaría de la Contraloría, se procederá a su registro en términos del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos. Las resoluciones definitivas que impongan cualquier tipo de sanción a los servidores o ex servidores públicos deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública por conducto de quienes las dicten.

Artículo 42. Las denuncias y las demandas a que se refieren los artículos 37 fracción II y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, se substanciarán conforme al procedimiento previsto por el artículo 37 del mismo ordenamiento legal anteriormente citado, aplicándose supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

La radicación en ambos casos se realizará por la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas.

Las denuncias presentadas por el superior jerárquico del servidor público señalado como probable responsable ante la Secretaría de la Contraloría o sus unidades administrativas, darán lugar a la investigación respectiva por parte de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, quien podrá decretar incluso de oficio la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que no esté expresamente prohibida por la ley, ni sea contraria a la moral.

Una vez recibida la denuncia por parte del superior jerárquico se ordenará la citación del servidor público afectado por conducto de quien realice las funciones de Actuario en la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes comparezca a declarar en relación a los hechos que se le imputan, o bien, para que declare por escrito. Al momento en que el servidor o ex servidor público rinda su declaración deberá ofrecer sus pruebas y una vez desahogadas en su totalidad la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas procederá a dictar determinación, señalando en la misma si existen o no, elementos suficientes que acrediten una probable responsabilidad administrativa del servidor o ex servidor público. En caso de que la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas considere que si existen elementos suficientes ordenará el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad turnando el expediente al área correspondiente.

Si de los hechos denunciados se desprenden actos u omisiones que pudieran dar lugar a cualquier conducta antijurídica, de inmediato y al momento de radicarse la denuncia en la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas se ordenará dar vista con copia certificada de la denuncia al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos para que por su conducto se realicen las investigaciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO XV DE LAS REVISIONES

Artículo 43. Si de la práctica de las revisiones que lleven a cabo las Contralorías Internas o las Comisarías Públicas, se obtienen hallazgos de los que pudieran desprenderse la existencia de algún quebranto, detrimento, perjuicio o daño al erario público, se procederá a presentar denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas para iniciar el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

En el caso de que se determinen observaciones de control interno, el Órgano Interno de Control será el responsable de darles debido seguimiento hasta su total solventación.

CAPÍTULO XVI DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 44. Independientemente de los servidores públicos que se precisan en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, tendrán obligación de presentar durante el mes de enero de cada año, declaración de bienes en los términos y condiciones que se establecen en las disposiciones jurídicas sobre la materia, los siguientes servidores públicos:

I. Defensores Públicos, Defensores de Oficio y cualesquiera otros servidores públicos que desempeñen funciones análogas o similares;

II. Agentes del Ministerio Público;

III. Agentes de la Policía Ministerial;

IV. Los que realicen funciones de Actuario o similares en las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal;

V. Supervisores de Transportes ;

VI. Los que desempeñen la plaza de Abogado o Auxiliares Jurídicos o Contables;

VII. Auditores;

VIII. Verificadores Sanitarios;

IX. Los que realicen funciones de inspección o supervisión a empresas o unidades económicas privadas;

X. Encargados de Centros Deportivos;

XI. Peritos, y

XII. Todos aquellos que manejen valores o bienes propiedad de las dependencias o entidades.

CAPÍTULO XVII

DE LAS SUPLENCIAS Y DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 45. Durante las ausencias del Secretario de la Contraloría, el despacho y resolución de los asuntos que corresponden a la Secretaría de la Contraloría con excepción de las atribuciones no delegables, estarán a cargo del Subsecretario de la Contraloría, y en ausencia de éste, del Director General de Auditoría, Director General de Contraloría Social, Director General de Prevención y Situación Patrimonial, Director General de Responsabilidades Administrativas y Sanciones, Coordinador Administrativo, Contralor Interno de Desarrollo Político Participativo, Contralor Interno de Desarrollo Económico Sustentable, Contralor Interno de Procuración de Justicia Efectiva, Contralor Interno de Desarrollo Social Integral y Contralor Interno de Modernización de la Administración Pública, en el orden mencionado.

Artículo 46. Cuando por cualquier motivo no exista titular en alguna de las Direcciones Generales de la Secretaría de la Contraloría, el Secretario podrá delegar las funciones propias del cargo y que originalmente le pertenecen en servidores públicos subalternos de esa misma Dirección General, en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, quienes no dejarán de desempeñar el cargo que originalmente ostentan pero serán designados como Encargados de Despacho de la Dirección General que temporalmente se encuentre sin titular, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Director General, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO XVIII

GENERALIDADES

Artículo 47. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. SECRETARÍA: A la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;

2. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: A todas las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos;

3. AUDITORÍA: Examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas; de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación; y de los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados; así como la calidad y eficiencia con que prestan sus servicios a la ciudadanía;

4. REVISIÓN: Examen de una actividad, función determinada, cifras, proceso o reporte, tendiente a identificar la falta de controles internos o la eficacia de éstos, para sugerir la implementación o mejoramiento de dichos controles, a fin de mejorar las acciones de servicio público y contraloría social y en su caso, prevenir actos irregulares o erróneos. Una revisión puede ser operativa, financiera o de control interno;

5. PROBABLE RESPONSABLE: Servidor público sujeto a un procedimiento administrativo, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones;

6. RESOLUCIÓN: Es el acto de autoridad administrativa que define a da certeza a una situación legal o administrativa;

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA: Acto administrativo que pone fin a un procedimiento, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas jurídicas;

8. DETERMINACIÓN: Acción por la cual se establece la probable responsabilidad de los servidores públicos por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones o por violaciones realizadas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos;

9. QUEJA: Acción de inconformarse ante la autoridad administrativa por actos u omisiones de los servidores públicos que constituyan faltas en el ejercicio de sus funciones;

10. DENUNCIA: Acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la comisión de algún delito, falta o infracción legal que afecte la esfera jurídica del denunciante;

11. INVESTIGACIÓN: Actividad encaminada al esclarecimiento y solución de las cuestiones o problemas que se presentan a la consideración de la autoridad;

12. PROCEDIMIENTO: Conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de actos jurídicos;

13. **SUPERVISIÓN:** Acción de someter a examen y revisión las diferentes obras y acciones realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública, con la finalidad de asegurar su estricto apego a los ordenamientos jurídicos aplicables;

14. **VERIFICACIÓN:** Actividad destinada a la comprobación de la existencia de elementos que contribuyan a la solución de un procedimiento;

15. **QUEJOSO:** El que promueve ante la autoridad administrativa la acción de queja contra algún servidor público;

16. **DENUNCIANTE:** Persona que promueve una denuncia ante la autoridad administrativa contra algún servidor público, al verse afectados sus intereses;

17. **FISCALIZACIÓN:** Acción por la cual se evalúan y revisan las acciones de Gobierno, considerando su veracidad, razonamiento y apego a la Ley. Someter a revisión el término del ejercicio fiscal, los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación-contratación y ejecución de obras públicas, adquisiciones y acciones, y se comprueba que éstos se hayan realizado con sujeción a las leyes, normas y lineamientos aplicables, así como los acuerdos, convenios o anexos de ejecución que para tal efecto se hayan suscrito;

18. **INFORME:** Documento mediante el cual se da a conocer al titular del área auditada o revisada, los resultados obtenidos de los trabajos realizados;

19. **CÉDULA DE OBSERVACIONES:** Descripción de las irregularidades apreciadas, sus causas y efectos, el fundamento legal transgredido y las recomendaciones que se proponen para resolver la problemática, y

20. **ORGANOS DE CONTROL:** Direcciones Generales competentes de la Secretaría de la Contraloría del Estado y las Contralorías Internas adscritas a las dependencias u órganos desconcentrados de la Administración Pública Central y las Comisarías Públicas u Órganos de Control de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos publicado el siete de marzo del dos mil uno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil ciento seis.

TERCERO. Los titulares de las Contralorías Internas en las dependencias de la administración pública estatal, deberán efectuar su entrega recepción en los términos y condiciones que dispone la ley de la materia, con motivo de la reestructuración de la Secretaría de la Contraloría que se contiene en el presente reglamento.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que se encontraban asignados a las Contralorías Internas de cada dependencia, serán transferidos en su totalidad a la Contraloría Interna encargada de la línea estratégica a la que la dependencia pertenezca, debiendo elaborarse para tal efecto por conducto de la Oficialía Mayor a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, un inventario de los bienes muebles que deberán entregarse a cada una de las cinco Contralorías Internas. Los recursos económicos se continuarán ejerciendo a través de la Secretaría de la Contraloría, informándose de la ejecución de los mismos a través de las cuentas públicas. Los recursos humanos se reasignarán por el Secretario de la Contraloría y la Oficialía Mayor de acuerdo con las nuevas necesidades y requerimientos de las cinco Contralorías Internas.

QUINTO. La Secretaría de la Contraloría por conducto de la unidad administrativa correspondiente, contará con un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento para proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal las modificaciones y reformas a su Programa Operativo Anual.

SEXTO. La Secretaría de la Contraloría en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y previa aprobación de la Oficialía Mayor, realizará las gestiones legales que le correspondan dentro del ámbito de su competencia tendientes a crear y suprimir unidades de costo, de conformidad con la nueva estructura orgánica y funcional que se contempla en el presente reglamento, sin que se rebasen los montos autorizados en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, en términos del artículo vigésimo segundo del mismo.

SÉPTIMO. Los servidores públicos que anteriormente no estaban obligados a presentar declaración patrimonial y que conforme a este reglamento tengan la obligación de hacerlo, deberán presentarla dentro del mes de enero del año dos mil cinco, de lo contrario incurrirán en responsabilidad administrativa. Los formatos que deban utilizarse serán los mismos que para el resto de los servidores públicos que ya estaban obligados a presentar declaración anual de modificación patrimonial.

OCTAVO. Los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, deberán expedirse en un plazo no mayor a sesenta días, y en tanto se expidan dichos Manuales de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, el titular de la dependencia queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

NOVENO. El Secretario de la Contraloría contará con treinta días hábiles para designar mediante oficio a los servidores públicos que habrán de practicar las notificaciones dentro de las unidades administrativas de su dependencia, contando con el mismo plazo para expedir las credenciales oficiales que los identifiquen como servidores públicos designados para practicar notificaciones o en funciones de Actuario.

DÉCIMO. Para el mejor funcionamiento del Comité de Solventación se expedirán los lineamientos que regulen su actuación.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección General de Auditoría será responsable únicamente de las auditorías incluidas en el Programa Anual de Auditorías del año dos mil cuatro que se inicien una vez que entre en vigor el presente reglamento. Las auditorías iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento estarán bajo la responsabilidad de las contralorías internas o comisarías públicas del área que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice:
Procuraduría General de Justicia.- P.G.J.- Morelos.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE DETERMINA LA CREACIÓN Y SE INSTRUYE LA UTILIZACIÓN DE UN FORMATO ÚNICO PARA EL INICIO DE AVERIGUACIONES PREVIAS DIRECTAS SIN DETENIDO Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTO DE SU USO.

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A fracciones I, II y VI de la Constitución Política del Estado; artículos 1, 2 fracciones I, II, VI y IX, 4 fracción I, 6 fracciones I y II, 8 fracción I, 11 párrafo primero, 20 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1, 3, 5, fracciones I, VI, XII, XIV, XXII, XXIII y XXIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 10 párrafo primero, 12 párrafo primero, 112, 116 y 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 79-A fracción I y VI de la Constitución Política del Estado de Morelos, determinan que el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad las funciones investigadora y persecutora de conductas ilícitas y el oportuno ejercicio de la acción penal.

Que la función investigadora la realiza el Ministerio Público a partir del momento en que tiene conocimiento de la comisión de hechos probablemente delictivos, por denuncia o querella.

Que con objeto de optimizar el servicio a la población que brinda la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y en cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica que la rige, es pertinente establecer mecanismos que permitan abreviar los tiempos de inicio de las averiguaciones previas y se eviten demoras innecesarias que contribuyen a generar molestias y desconfianza de la comunidad que es víctima o denunciante de hechos delictuosos, por lo que tengo ha bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la creación, el uso y llenado del "Formato Único" que se menciona y acompaña a este Acuerdo como anexo Uno.

SEGUNDO.- Los Agentes del Ministerio Público al recibir Denuncias o Querellas sin detenido, por hechos que pudieran ser constitutivos de delito, deberán utilizar el "Formato Único" que se menciona en el artículo que antecede y deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

a) El "Formato Único" se encontrará a disposición del público y en todas las Agencias del Ministerio Público y el Módulo de Confianza Ciudadana de la Institución, existirán instructivos visibles con el objeto de que los usuarios del servicio público de procuración de justicia puedan llenarlo correctamente y con la asesoría correspondiente;

b) Se proporcionarán facilidades a las personas que acudan a formular denuncias y/o querellas para que tengan acceso al "Formato Único", y se brindará, por personal de esta Dependencia, la orientación que resulte pertinente para su adecuado llenado; el personal asignado para recibir el "Formato Único" se cerciorará que los denunciantes y/o querellantes asienten las circunstancias fundamentales de tiempo, modo y lugar de los hechos que sean materia de la denuncia, nombre, datos generales y media filiación de los probables responsables, así como el de las víctimas y testigos y cualquier otro dato pertinente que conozcan los declarantes; el formato único podrá adicionarse con hojas que sean debidamente autorizadas; podrán agregarse documentos en copia simple y la denuncia y/o querella por escrito; el declarante deberá entregar fotocopia de su identificación;

c) El Agente del Ministerio Público asignará el número de Averiguación Previa sin detenido que corresponda; sin embargo de no encontrar elementos para investigar la determinará sin asignarle número de Averiguación Previa y realizará la anotación en el libro correspondiente;

d) Cuando el denunciante, el querellante o la víctima del delito solicite copia simple de dicho formato, se le entregará de manera gratuita una vez llenado;

e) Cuando sea necesario el denunciante, querellante o víctima del delito deba comparecer posteriormente ante el Agente del Ministerio Público para la práctica de diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa, se le notificará la hora y fecha para tal efecto una vez que haya sido calificada la Denuncia y/o Querella.

f) El personal asignado para realizar el "Formato Único" y sus anexos, llevará un libro de inicio de Averiguación Previa y en el rubro de observaciones anotará la fecha de comparecencia y área de radicación; rendirá un informe diario al turno más cercano, con copia a los C. Subprocurador, Director General de Averiguaciones Previas y Director General de Planeación y Evaluación;

TERCERO.- Recibido el formato debidamente llenado por el o los denunciantes y/o querellantes, el Agente del Ministerio Público inmediatamente deberá:

a) Calificar el formato y en su caso iniciar la Averiguación Previa Directa, haciendo constar en el libro correspondiente: la fecha y hora de inicio, nombre del Agente del Ministerio Público y el secretario que la inicie, datos de los denunciantes o querellantes, de los probables delitos por los que se inicia, así como los que requieran los libros y medios de control;

b) Acordar la consulta sobre antecedentes de probables responsables y asentar los resultados procedentes de la consulta, así como la hora en la que se hizo el desahogo de la consulta y el responsable de la misma;

c) Acordar en su caso la práctica de la inspección ocular, adoptando las medidas necesarias para la preservación de evidencias en el lugar de los hechos y para la búsqueda, ubicación y presentación de testigos;

d) En aquellos casos en que el denunciante, el querellante, la víctima o los testigos puedan aportar datos para la elaboración de un retrato hablado, se dará de inmediato intervención a Servicios Periciales o se le dará una cita para tal efecto, lo más pronto posible haciendo el llamado respectivo y fedatándolo;

e) La práctica de las diligencias ministeriales, no serán motivo para prolongar la permanencia o estancia de la víctima o del denunciante o del querellante, en las instalaciones de la Agencia Investigadora una vez que haya llenado y entregado el "Formato Único";

f) En caso que la víctima, denunciante o querellante no sepan leer o escribir, el agente del Ministerio Público o el personal que tenga adscrito, realizará el llenado del formato y recabará la firma o huella digital de la persona que denuncie;

CUARTO.- En todos aquellos casos en que por su trascendencia, impacto social, características de las víctimas o relevancia, se haga necesaria una descripción pormenorizada de las circunstancias de la comisión del hecho delictivo, de los sujetos participantes o de las conductas desplegadas, previa autorización del superior jerárquico, se exceptuará la utilización del formato único;

QUINTO.- Los Servidores Públicos de la Procuraduría proveerán en la esfera de su competencia el cumplimiento del presente acuerdo;

SEXTO.- El servidor público responsable de inobservancia en todo o en parte de lo estipulado en este acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, con independencia de cualquier otra que resulte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial Tierra y Libertad.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
CUERNAVACA, MORELOS A LOS NUEVE DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL

CUATRO.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Procuraduría General de Justicia.- P.G.J.- Morelos.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA
UNIDAD MINISTERIAL CALIFICADORA DE
DENUNCIAS Y QUERELLAS PARA EL FORMATO
ÚNICO Y LA RECEPCIÓN DE RATIFICACIONES
DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS PRESENTADAS
VÍA INTERNET.

ACUERDO

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 2 fracciones I, II, y VIII, 4 fracción I, 6 fracciones I, II y III, 8 fracción I, 11 párrafo primero, 20 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 3 y 5 fracciones I, VI, XII, XIV, XXII, XXIII, XXV y XXIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 10, 12 párrafo primero, 112, 116 y 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Que atento al compromiso contraído con el H. Congreso Estatal referente a la reestructuración de esta Dependencia y para estar en congruencia con los Acuerdos emitidos con anterioridad respecto de la comodidad y facilidad para presentar Denuncia y/o Querellas mediante el "Formato Único" o por Internet.

Que con el propósito de ofrecer y brindar confianza a la sociedad, es necesario que se implementen mecanismos tendientes a recuperar la confianza para denunciar y provocar una cultura de la legalidad.

Que como se establece en los Acuerdos mencionados con anterioridad, los mecanismos aludidos requieren de la creación de una Unidad para evaluar las Denuncias y/o Querellas que se presenten tanto en Formato Único como por Vía Internet, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se crea la Unidad Ministerial de Evaluación de Denuncias y/o Querellas recibidas en Formato Único y la Recepción de Ratificaciones de Actas Circunstanciadas presentadas Vía Internet.

Segundo.- La Unidad Ministerial de Evaluación de Denuncias y/o Querellas se integrará con el personal calificado que actualmente está en la plantilla de esta Procuraduría, el que constará de un Agente del Ministerio Público, un Auxiliar del Agente del Ministerio Público y un mecanógrafo.

Tercero.- La Unidad Ministerial de Evaluación de Denuncias y/o Querellas estará conectada al Sistema Computacional de esta Procuraduría con la finalidad de que una vez llenado del Formato de Denuncia Vía Internet, éste sea capturado inmediatamente por la Unidad Ministerial multicitada y esté en posibilidad de darle el trámite correspondiente.

Cuarto.- Una vez recibida la denuncia Vía Internet o por medio del "Formato Único", se faculta al Titular de la Unidad Ministerial Calificadora de Denuncias y/o Querellas para que previo análisis que haga de las denuncias presentadas en Formato Único o por Vía Internet califique y determine la procedencia para asignarle número de averiguación previa o se considere como Acta Circunstanciada sin asignarle número de averiguación y llenando al efecto el Libro de Gobierno que se autorice por el Subprocurador correspondiente.

Quinto.- Que para el caso de las Actas Circunstanciadas presentadas Vía Internet, la Unidad Ministerial Calificadora de Denuncias y/o Querellas citará al denunciante para que en un término de tres días hábiles se presente ante el Titular de ésta con identificación oficial para su ratificación; en caso de no presentarse se determinará el archivo de la misma.

Sexto.- Que una vez cumplido con el requisito anterior se dará el trámite formal a la Denuncia y/o Querella en los términos que dispone el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Tercero.- Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, harán del conocimiento de los Servidores Públicos a su cargo, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
CUERNAVACA, MORELOS A LOS NUEVE DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL

CUATRO.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice:
Procuraduría General de Justicia.- P.G.J.- Morelos.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS POR EL QUE SE CREA EL FORMATO
DE ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA
CONOCIMIENTO VÍA INTERNET DE HECHOS
POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO.

ACUERDO

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 2 fracciones I y II, VI y IX, 4 fracción I, 6 fracciones I y II, 8 fracción I, 11 párrafo primero, 15 párrafo primero, 20 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 3, 5 fracciones I, VI, XII, XIV, XXII, XXIII y XXIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 10 párrafo primero, 12 párrafo primero, 112, 116 y 118 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Que como lo dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, cuya actuación debe regirse conforme a los principios de profesionalismo, honradez, eficacia y eficiencia.

Que para aplicar los principios citados, es necesario establecer mecanismos idóneos que permitan eficientar el tiempo para la formulación de denuncias y/o querellas en las Agencias del Ministerio Público.

Que debido a la afluencia de personas que acuden a las Agencias del Ministerio Público a presentar denuncias y/o querellas, ocasiona que el tiempo para que las atiendan se incremente.

Que lo anterior causa molestias a los denunciantes y/o querellantes porque las Agencias del Ministerio Público se saturan y no tienen espacios ni las comodidades necesarias para satisfacerlas.

Que en la actualidad se cuenta con el avance tecnológico en las comunicaciones satelitales y las personas tienen acceso libre a esos mecanismos y que debido a esto ya es posible que las denuncias

y/o querellas se presenten vía Internet, con un formato que para ese fin podrá estar en la página de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y así ofrecer a la ciudadanía una cómoda alternativa para denunciar hechos.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza la creación de un formato de "Acta Circunstanciada" para presentar denuncias y/o querellas de hechos por vía Internet.

Segundo.- El formato se pondrá al alcance de los ciudadanos en la página de Internet que tiene la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y en el Módulo de Confianza Ciudadana.

Tercero.- Infórmese a la comunidad en general por los medios habituales de comunicación, además de hacerlo en las propias Agencias del Ministerio Público en lugares visibles, de que ya pueden presentar sus denuncias o querellas Vía Internet.

Cuarto.- Instrúyase a los Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público de turno para que de una manera atenta y diligente proporcionen la información de esta alternativa de denuncia y/o querella a las personas que se presenten en cada Agencia Investigadora para ese efecto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación..

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Tercero.- Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, harán del conocimiento de los Servidores Públicos a su cargo, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

CUERNAVACA, MORELOS A LOS NUEVE DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
CUATRO.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO

RÚBRICA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Fecha de Alta	
Folio	

Datos del Declarante

Nombre completo del declarante *			
Apellido paterno *			
Apellido materno *			
Sexo *	☐ Femenino ☐ Masculino	Edad *	
Domicilio (calle y número) *			
Localidad o Colonia			
Municipio*		Código Postal	
Teléfono *		Correo-E	

Hechos que Declara

Hechos que declara*	
---------------------	--

Lugar de los hechos

Calle*			
Número Exterior*			
Número interior*			
Localidad o colonia			
Municipio *		Estado*	
Código Postal		Hora en que ocurrieron los hechos (hh:mm:ss)*	
Fecha en que ocurrieron los hechos (dd/mm/aaaa)*		¿Con violencia?	☐ si ☐ no

En caso de no contar con los datos anteriores proporcione alguna referencia del lugar donde ocurrieron los hechos

Lugar de referencia	
---------------------	--

Persona(s) a la(s) que estima involucradas

--

Proporcione La Media Afiliación de las Personas Involucradas
 Complexión, Piel, Cabello, Color de Cabello, Cara, Cejas, Ojos, Nariz, Boca,
 Labios, Mentón, Señas:

--

Para el caso de robo de objetos

Describir el (los) objetos	
----------------------------	--

Capturar solo en caso de robo de vehículo

Marca*	Tipo*
Submarca*	Modelo*
Color*	Placas*
Permiso de circulación*	Número de serie*
Motor*	Aseguradora*

La presente declaración tendrá que ser ratificada por usted ante el ministerio público, para lo cual nos comunicaremos a la brevedad posible para señalarle a qué lugar debe acudir señalando el nombre de la persona que lo atenderá, así como los documentos que requiere presentar. Dicha ratificación deberá realizarse en un término no mayor a diez días; si no es ratificada en ese periodo será archivada.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Procuraduría General de Justicia.- P.G.J.- Morelos.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL MÓDULO DE CONFIANZA CIUDADANA PARA RECIBIR DENUNCIAS EN FORMATO ÚNICO Y QUE EL MINISTERIO PÚBLICO CALIFICADOR DETERMINE SU PROCEDENCIA Y LA DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS QUE PRESENTE LA CIUDADANÍA VÍA INTERNET.

ACUERDO

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A Fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos; artículos 1, 2 fracciones I y II, 4 fracción I, 6 fracción I y II, 8 fracción I, XI párrafo primero, 15 párrafo primero, 20 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 3, 5, fracciones I, VI, XIV, XXII, XXIII, XXV y XXIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 10 párrafo primero, 12 párrafo primero, 112, 116 y 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la petición de la sociedad de proporcionar una procuración de justicia cálida y eficaz, es necesario ampliar las alternativas para proporcionar una debida atención ciudadana.

Que en atención al compromiso al que se sujetó el titular de esta Dependencia ante el H. Congreso Local y en relación con el acuerdo que crea la Unidad Ministerial calificadora de Denuncias y/o Querellas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se crea el Módulo de Confianza Ciudadana para recibir denuncias en Formato Único y las de las Actas Circunstanciadas presentadas Vía Internet.

Segundo.- Los Módulos de Confianza Ciudadana se instalarán en la medida de lo materialmente posible en las oficinas del Ministerio Público de Turno de las Subprocuradurías en Zona Metropolitana, Zona Oriente y Zona Surponiente de esta Dependencia.

Tercero.- Cada Módulo de Confianza Ciudadana tendrá la obligación de recibir las Denuncias y/o Querellas que le presenten las personas que hayan sido víctimas de hechos presuntamente delictivos, de forma atenta y amable.

Cuarto.- En cada Módulo habrá un perito en derecho el que además de recibir las denuncias y/o querellas tendrá la obligación de orientar a la víctima tanto jurídicamente como para el llenado del Formato Único de Denuncia y/o Querella.

Quinto.- Requisitada formalmente la Denuncia y/o Querella por el afectado, ésta se turnará inmediatamente al Ministerio Público Calificador, para que determine su procedencia.

Sexto.- El Ministerio Público Calificador analizará los hechos precisados por el denunciante y después de realizar un estudio técnico jurídico, tendrá la facultad de determinar si es motivo de asignarle un número de averiguación previa o la considera como una acta circunstanciada y determinará su archivo hasta que se aporten hechos y elementos probatorios que modifiquen el anterior criterio.

Séptimo.- El Ministerio Público Calificador recibirá por los medios administrativos establecidos e internos de esta Dependencia, las Actas Circunstanciadas que se presenten Vía Internet, para su análisis técnico jurídico y si de este estudio considera que son hechos presumiblemente constitutivos de delito, citará formalmente al denunciante para que se presente con identificación oficial para ratificar su denuncia dentro del plazo de tres días hábiles y se le haga saber la calificación y en su caso la oficina respectiva para continuar la integración de la Averiguación Previa.

Octavo.- Llenado el Formato Único de Denuncia y/o Querella por la víctima, se turnará al Ministerio Público Calificador para los efectos determinados en los puntos quinto, sexto y séptimo de este Acuerdo.

Noveno.- Una vez cumplidas las formalidades del procedimiento, se le dará el trámite que establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos a la indagatoria.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Tercero.- Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, harán del conocimiento de los Servidores Públicos a su cargo, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
CUERNAVACA, MORELOS A LOS NUEVE DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
CUATRO.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS
LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice:
Procuraduría General de Justicia.- P.G.J.- Morelos.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL CAMBIO DE TURNO.

ACUERDO

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 2 fracciones I y II, VI y IX, 4 fracción I, 6 fracciones I y II, 8 fracción I, 11 párrafo primero, 15 párrafo primero, 20 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 3, 5 fracciones I, VI, XII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 3 párrafo segundo, 10 párrafo primero, 12 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

Que de conformidad con el punto segundo de los siete que el H. Congreso Local impuso al C. Procurador General de Justicia del Estado, se ofreció una atención con calidad y calidez a la Ciudadana en las Agencias del Ministerio Público.

Que para brindar esa atención es necesario establecer mecanismos adecuados a nuestra realidad, que permitan agilizar el cambio de turno en la Agencias del Ministerio Público que tienen las Subprocuradurías, Metropolitana, Oriente y Surponiente, y así poder ofrecer un servicio público eficiente y eficaz a la comunidad, evitando una demora innecesaria en su gestión.

Que el cambio de turno es un trámite administrativo que tiene por objeto la entrega de las Averiguaciones Previas pendientes de determinar, así como las personas y objetos puestos a disposición y relacionadas con las mismas.

Que para lograr lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El cambio de turno debe efectuarse sin excepción a las 8:00 horas y su trámite no debe exceder de 20 minutos el que deberá quedar registrado en el libro de entrega de guardias.

Segundo.- El personal del turno que lo entrega tendrá la obligación de tener preparada toda la información, documentación y objetos antes de las 8:00 horas.

Tercero.- Por ninguna razón se omitirá atender a las personas bajo el argumento de estar realizando este trámite administrativo.

Cuarto.- En caso de que por alguna razón atribuible al denunciante, inculpado, representante legal o persona de confianza, no se hubiere concluido el trámite de una averiguación previa con el personal del turno saliente, el personal del turno entrante tendrá la obligación de terminarlo sin demora y brindando la orientación requerida para ello.

Quinto.- Los Agentes del Ministerio Público responsables de cada Agencia, haciendo uso de sus facultades y competencia cooperarán a que este acuerdo se cumpla.

Sexto.- El incumplimiento de este acuerdo por cualquier funcionario o Servidor Público de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría Interna y de Visitaduría General para que determinen en el caso concreto la responsabilidad administrativa o penal que pudiese resultar.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Tercero.- Los Titulares de las Subprocuradurías Metropolitana, Oriente y Surponiente harán del conocimiento de los Servidores Públicos a su cargo, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

CUERNAVACA, MORELOS A LOS NUEVE DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
CUATRO.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Procuraduría General de Justicia.- P.G.J.- Morelos.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN ÁREAS DE ESPERA EXCLUSIVAS PARA DENUNCIANTES, QUERELLANTES, VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, EN AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS CON DETENIDO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 2 fracciones I, II, IV, VI y IX, 6 fracción I y II, 11 párrafo primero, 12, 14, 15, 20, 21 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, VI, XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX, 6 fracciones V, VII incisos a y b, 7 fracciones I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público es la Institución que tiene a su cargo la investigación de los delitos y la persecución de los probables responsables, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Morelos.

Que el Ministerio Público tiene la obligación de adoptar las medidas y providencias necesarias para brindar y fortalecer la seguridad de los denunciados, querellantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo en las indagatorias iniciadas con detenido.

Que es compromiso de la Procuraduría General de Justicia del Estado establecer las condiciones que promuevan la seguridad y la confianza de los denunciados, querellantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para el efecto de garantizar a la ciudadanía una procuración de justicia ágil y eficaz, respetuosa de los derechos humanos y su seguridad personal dentro de las instalaciones de la Institución, por tal motivo he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En la búsqueda de la verdad histórica por el Ministerio público y para asegurar la tranquilidad e integridad física de los denunciados, querellantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo, durante el tiempo que se encuentren en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado permanecerán en un área distinta de donde se encuentre el o los probables responsables y el público en general.

SEGUNDO.- Para lograr este objetivo, en las Subprocuradurías Metropolitana, Oriente y Surponiente, se destinará un área de espera exclusiva para que permanezcan los denunciados, querellantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo en averiguaciones previas iniciadas con detenido.

TERCERO.- Los Agentes del Ministerio Público y/o cualquier otro servidor público, deberá evitar que los denunciados, querellantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo en las averiguaciones previas iniciadas con detenido permanezcan en las mismas áreas de espera que las del público en general y donde se encuentren él o los probables responsables.

CUARTO.- Los Subprocuradores, Directores Generales de Averiguaciones Previas y Agentes del Ministerio Público promoverán que se instalen señalizadores para que los usuarios identifiquen el área exclusiva a que se refiere el presente acuerdo.

QUINTO.- Los Agentes del Ministerio Público, tendrán la obligación de informar a los denunciados, querellantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo en las averiguaciones previas iniciadas con detenido, que tienen derecho a permanecer en el área de espera exclusiva y para guardar la secrecía de la investigación sólo tendrán acceso las personas autorizadas en la indagatoria.

SEXTO.- Los Subprocuradores, Directores Generales de Averiguaciones Previas y Agentes del Ministerio Público, proveerán en la esfera de su competencia el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- Los Titulares de las Subprocuradurías Metropolitana, Oriente y Surponiente harán del conocimiento de los Servidores Públicos a su cargo, el contenido y alcance del presente acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CUERNAVACA, MORELOS A LOS NUEVE DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL

CUATRO.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Procuraduría General de Justicia.- P.G.J.- Morelos.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL INSTRUYE AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE EN LOS TIPOS PENALES DE QUERELLA, PRIVILEGIEN LA CONCILIACIÓN DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 2 facciones I, II, IV, VI Y IX, 6 fracción I, 8 fracciones I y II, 11 párrafo primero, 12, 14, 15, 20, 21 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, VI, XIII, XIV, XVIII, XXII, XIII, XIV, XXVI, XXIX, 6 fracciones I, VIII, y IX, 7 fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Que el tiempo y la necesidad han demandado que se busquen diferentes alternativas que pongan fin a los conflictos, de una manera rápida y eficaz a través de mecanismos que den solución a una necesidad de justicia y que afiancen los Principios de Celeridad y Eficacia en la procuración de justicia.

Que aproximadamente el cuarenta por ciento de las denuncias que se inician en esta Procuraduría General de Justicia del Estado, son por delitos de querella y que nuestra Legislación Procesal Penal establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un delito de esa naturaleza, procurará la conciliación entre el inculpado y el ofendido; aminorando con ello la carga de trabajo de las Agencias del Ministerio Público.

Que para lograr lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Ministerio Público Conciliador en la Subprocuradurías Metropolitana, Oriente y Surponiente, quién tendrá como fin buscar la amigable composición entre las partes, que se alcanza en virtud a la primacía de la autonomía de la voluntad de las mismas, llegando a la conclusión del asunto cuando así proceda.

Cada Subprocurador designará al personal que lo integrará, basándose en sus cargas de trabajo y en la disponibilidad de sus recursos materiales.

SEGUNDO.- El Agente del Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos, adoptará, desde luego, las medidas necesarias para procurar la conciliación entre el inculpado y el ofendido. A este propósito, exhortará a las partes a resolver sus diferencias a la brevedad posible y para ello los remitirá con el agente del Ministerio Público Conciliador, previa toma de razón que en tal sentido se asiente en la Averiguación Previa que se hubiere iniciado.

TERCERO.- La intervención del Ministerio Público Conciliador surtirá efectos cuando se tenga conocimiento de un delito perseguible por querella y podrá llevarse a cabo en cualquier momento de la integración de la averiguación previa antes de su conclusión.

CUARTO.- El agente del Ministerio Público Conciliador procederá a buscar el avenimiento de las partes en contienda, procurando orientarlos en términos de enfatizar la prudencia de la amigable composición. Cuando estime el Agente Ministerio Público conveniente invitar a participar en la conciliación a un tercero que por sus características personales, razones de amistad, parentesco, laborales, profesionales o de cualquiera otra naturaleza, pueda dirimir satisfactoriamente la controversia, procederá a citar a dicho tercero haciéndolo constar en la indagatoria respectiva.

QUINTO.- Cuando una o ambas partes de la averiguación previa pertenezca a un grupo étnico indígena, el agente del Ministerio Público Conciliador tomará en cuenta los usos y costumbres del grupo correspondiente y analizará la pertinencia de darle intervención a la persona de la comunidad que presumiblemente pueda auxiliar en la resolución pronta y equitativa de la controversia.

SEXTO.- De todas las actuaciones del agente del Ministerio Público Conciliador con las partes en contienda, se levantará acta circunstanciada en la que se asentará lo expresado por cada una de las partes y la conclusión correspondiente a que se llegare, con la aceptación o negativa de arreglo en términos claros y tan precisos como sea posible de acuerdo a la naturaleza del problema.

SÉPTIMO.- Cuando la conclusión fuere en el sentido de dar por terminada la averiguación previa que dio lugar a la conciliación, se formalizará en un Convenio, previa explicación a las partes de su contenido y alcances, y firmado por todos los que hubieren intervenido se dará por concluida la averiguación previa respectiva expidiéndose las copias certificadas que soliciten las partes. La indagatoria se enviará a la Dirección de Averiguaciones Previas para la aprobación del Subprocurador competente.

OCTAVO.- En el caso de que las partes del conflicto no llegaren a arreglo alguno, o expresaran su deseo de continuar la averiguación previa respectiva, el Ministerio Público Conciliador así lo hará constar en el expediente y de inmediato lo remitirá al Agente del Ministerio Público que deba conocer de la cabal integración de la averiguación previa.

NOVENO.- El ingreso y la salida de averiguaciones previas se hará constar en el libro que firmado por el C. Subprocurador respectivo, para el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- Los Titulares de las Subprocuradurías Metropolitana, Oriente y Surponiente harán del conocimiento de los Servidores Públicos a su cargo, el contenido y alcance del presente acuerdo.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CUERNAVACA, MORELOS A LOS NUEVE DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
CUATRO.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS
LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice:
Procuraduría General de Justicia.- P.G.J.- Morelos.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
REGLAS PARA AUTORIZAR EL NO EJERCICIO
DE LA ACCIÓN PENAL EN LA AVERIGUACIÓN
PREVIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 2 fracciones I, II, IV, VI y IX, 6 fracción I y , 8 fracciones I y II, 11 párrafo primero, 12, 14, 15, 20, 21 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, VI, XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX, 6 fracciones I, VIII, y IX, 7 fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 2, 3, 4, 6, 10 párrafo primero, 12 párrafo primero, 16 párrafo segundo, 112, 119, 123, 125, 128, 129, 130, 131 y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Que la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Estado de Morelos corresponde a la institución del Ministerio Público, mediante el ejercicio de la acción penal siempre que se cumplan los presupuestos que marca la ley.

Que el Ministerio Público, con estricto apego a los principios de legalidad y certeza jurídica debe abstenerse de ejercitar la acción penal en los supuestos en que no se satisfagan los requisitos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales aplicables.

Que en los casos en que el Ministerio Público proponga el no ejercicio de la acción penal, debe dar oportunidad al denunciante o querellante, legitimados en la averiguación previa, para que aporten mayores elementos de prueba y, en su caso, se desahoguen las diligencias necesarias.

Que de conformidad con el artículo 6 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos corresponde a los Subprocuradores de Zona Metropolitana, Zona Oriente, Zona Surponiente y Contra la Delincuencia Organizada en el ámbito de su competencia, resolver en definitiva sobre los casos en que se dictamine el no ejercicio de la acción penal.

Que es preciso establecer las reglas de distribución de competencias para que los Subprocuradores antes mencionados, autoricen las ponencias de no ejercicio de la acción penal que acuerden las unidades del Ministerio Público con acuerdo del Director de Averiguaciones Previas correspondiente.

Que a fin de garantizar que el procedimiento para autorizar el no ejercicio de la acción penal salvaguarde los intereses de quienes intervienen en la averiguación previa y de la sociedad en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Corresponde a los Subprocuradores Zona Metropolitana, Zona Oriente, Zona Sur Poniente y Contra la Delincuencia Organizada, la resolución de las averiguaciones previas en las que se proponga el no ejercicio de la acción penal, en los términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El expediente de averiguación previa en el que se consulte el no ejercicio de la acción penal, deberá estar debidamente integrado, cumplir con las formalidades legales y se hará constar en él, que se dio el destino legal correspondiente a los objetos y documentos involucrados.

TERCERO.- Los Subprocuradores Zona Metropolitana, Zona Oriente, Zona Sur Poniente y Contra la Delincuencia Organizada, resolverán en definitiva sobre el no ejercicio de la acción penal en las averiguaciones previas que le presenten los Agentes del Ministerio Público adscritos a ellos y con previo acuerdo y Visto Bueno del Director de Averiguaciones Previas que corresponda.

CUARTO.- Los agentes del Ministerio Público, propondrán el no ejercicio de la acción penal en los casos siguientes:

I. Cuando no exista querrela del ofendido o sus representantes legales o no exista legitimación para presentarla y el delito se persiga a petición del ofendido y una vez que haya sido requerido el ofendido si fuere posible;

II. Cuando no se encuentren comprobados los elementos del tipo penal del delito;

III. Cuando estando comprobados los elementos del tipo penal, no esté demostrada la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Cuando pudiendo ser delictiva la acción o la omisión, exista imposibilidad material para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del indiciado;

V. Cuando esté acreditada alguna causa de exclusión del delito;

VI. Cuando se ha extinguido la acción penal;

VII. Cuando el hecho atribuido al indiciado hubiere sido materia de otro dictamen de no ejercicio de la acción penal, aprobado por el Subprocurador correspondiente;

VIII. Cuando el hecho atribuido al indiciado, hubiere sido materia de una sentencia o sobreseimiento judicial, que hayan causado ejecutoria;

IX. Cuando se expida una ley que quite al hecho investigado, el carácter de delito y la averiguación previa esté en trámite, y

X. En los demás casos que señalen las leyes.

QUINTO.- El Agente del Ministerio Público propondrá el no ejercicio de la acción penal, el cual deberá estar fundado y motivado. Previo a la propuesta antes señalada, deberán haberse practicado todas las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa y siempre que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el artículo Cuarto de este Acuerdo,

SEXTO.- En el acuerdo del Ministerio Público por el que se proponga el no ejercicio de la acción penal, se establecerá que el denunciante o querellante contará con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere efectuado la notificación para que, en su caso, manifieste su inconformidad al respecto, así como para ofrecer pruebas y señalar diligencias no practicadas, salvo que renuncie expresamente a manifestar su inconformidad, lo que deberá hacerse constar.

SÉPTIMO.- El acuerdo del Ministerio Público por el que se proponga el no ejercicio de la acción penal, deberá notificarse al denunciante o querellante personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, debiendo agregarse éste, en su oportunidad, a la averiguación previa.

En caso que se ignore el domicilio del denunciante o querellante, o que éste hubiere sido cambiado sin comunicarlo a la Procuraduría, la notificación se hará por cédula que se fijará en los tableros de la unidad investigadora, razonando adecuadamente dicha situación jurídica.

OCTAVO.- Durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación a que se refiere el artículo Sexto, el expediente de la averiguación previa podrá ser consultado por el denunciante o querellante en las instalaciones del Ministerio Público.

NOVENO.- Se crea una Coordinación Técnica en cada una de las Subprocuradurías de esta Institución que dependerá directamente del Subprocurador correspondiente, el que designará el personal para realizar la función de analizar y dictaminar sobre las propuestas de no ejercicio de la acción penal que le propongan los Agentes del Ministerio Público adscritos a cada una de las Subprocuradurías, en los términos, condiciones y procedimientos que se establecen dentro de éste Acuerdo y las demás actividades que determine dicho Subprocurador.

DÉCIMO.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo Sexto de este Acuerdo, sin que el denunciante o querellante hubiere manifestado su inconformidad, el Agente del Ministerio Público remitirá inmediatamente la averiguación previa, el acuerdo por el que proponga el no ejercicio de la acción penal y la constancia de notificación, a la Coordinación Técnica del Subprocurador, para efectos de su revisión y dictamen, previa razón de autorización y visto bueno del Director de Averiguaciones Previas.

Los escritos de inconformidad que se presenten fuera del plazo a que se refiere el artículo Sexto de este Acuerdo, se desecharán de plano por el Ministerio Público.

DÉCIMO PRIMERO.- Si el denunciante o querellante manifiesta su inconformidad respecto del acuerdo por el que se proponga el no ejercicio de la acción penal, el Agente del Ministerio Público remitirá la averiguación previa, el acuerdo respectivo, la constancia de notificación y el escrito de inconformidad a la Subprocuraduría que corresponda para su estudio, análisis y resolución.

Si la inconformidad del denunciante o querellante fuere procedente la Coordinación Técnica de la Subprocuraduría dictaminará y el Subprocurador revocará el acuerdo del Agente del Ministerio Público por el que haya propuesto el no ejercicio de la acción penal y ordenará el desahogo de las pruebas, la práctica de las diligencias procedentes o, en su caso, la propuesta de ejercicio o del no ejercicio de la acción penal por las causas que lo estime procedente.

Practicadas las nuevas diligencias y agotadas éstas, si el Ministerio Público estima procedente el no ejercicio de la acción penal, deberá notificarse nuevamente su propuesta al denunciante o querellante, observando para tales efectos las formalidades que establecen los artículos Sexto y Séptimo de este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- En los casos en que el querellante otorgue perdón al inculpado o a quién resulte responsable, el Agente del Ministerio Público se abstendrá de realizar la notificación a que se refieren los artículos Sexto y Séptimo de este Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- Si la Coordinación Técnica de la Subprocuraduría correspondiente, considera que no se encuentra debidamente integrada la indagatoria, previo acuerdo del Subprocurador, devolverá el expediente al Ministerio Público y ordenará el desahogo de las pruebas y la práctica de las diligencias necesarias para que en su oportunidad se resuelva lo procedente.

DÉCIMO CUARTO.- Si la Coordinación Técnica del Subprocurador correspondiente, confirma la propuesta del Agente del Ministerio Público, por el que proponga el no ejercicio de la acción penal, emitirá la resolución respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo Tercero de este Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- Se crea la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador que dependerá directamente del mismo y que tendrá las funciones de analizar y dictaminar sobre las averiguaciones que previamente lo haya hecho la Coordinación Técnica del Subprocurador correspondiente y las demás que el Procurador disponga.

DÉCIMO SEXTO.- Cuando la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador considere que en la averiguación previa en la que se hubiere propuesto el no ejercicio de la acción penal, se encuentren integrados los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, deberá dictaminar el ejercicio de acción penal y el Subprocurador que corresponda resolverá lo procedente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En caso de que el Subprocurador correspondiente no autorice el no ejercicio de la acción penal, dejará sin efectos el dictamen de la Coordinación Técnica y ordenará el desahogo de las pruebas o la práctica de las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa y resolverá el Director de Averiguaciones Previas dicha indagatoria.

DÉCIMO OCTAVO.- Las averiguaciones previas en las que se haya acordado el no ejercicio de la acción penal por el Subprocurador correspondiente, no podrán abrirse nuevamente sino por orden del Procurador General de Justicia del Estado.

DÉCIMO NOVENO.- Los requerimientos de copias certificadas de averiguaciones previas en las que se haya dictaminado el no ejercicio de la acción penal, así como los relativos a la devolución de objetos o documentos, serán resueltos por el Subprocurador correspondiente.

VIGESIMO.- El Procurador resolverá los casos de duda, que sobre competencia para autorizar el no ejercicio de la acción penal, se presenten entre los Subprocuradores de la Zona Metropolitana, Zona Oriente, Zona Sur Poniente y Contra la Delincuencia Organizada, previo dictamen de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- Los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, harán del conocimiento del personal adscrito a las áreas a su cargo el contenido del presente Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

CUERNAVACA, MORELOS A LOS NUEVE DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
CUATRO.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Procuraduría General de Justicia.- P.G.J.- Morelos.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE REZAGO EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 2 fracciones I, II, IV, VI y IX, 6 fracción I, 8 fracciones I y II, 11 párrafo primero, 12, 14, 15, 20, 21 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, VI, XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX, 6 fracciones I, VIII, y IX, 7 fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 131 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Que la labor de la Procuraduría General de Justicia en la investigación del delito y la persecución de los probables responsables debe ser eficaz y contundente con el objeto de obtener los mejores resultados a favor de la sociedad, para lo cual los encargados de esta tarea deben actuar con lealtad y compromiso para la sociedad a la que se deben y con oportunidad.

Que uno de los objetivos de esta administración es el abatimiento de la impunidad, buscando que la actuación del Ministerio Público se encuentre apegada a la Ley y con la finalidad de ofrecerle a la ciudadanía una procuración de justicia ágil, eficaz y suficiente.

Que en el caso de que no haya detenido, el Ministerio Público con estricto apego a los principios de legalidad y certeza jurídica debe integrar adecuadamente las averiguaciones previas en los términos establecidos en la Legislación Procesal Penal vigente.

Que a fin de garantizar que el procedimiento para establecer el rezago de las indagatorias y se salvaguarden los intereses de quienes intervienen en la averiguación previa y de la sociedad en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Si en la averiguación previa no hay detenido y se trata de delitos dolosos sancionados con no más de cinco años de prisión, sanción no privativa de la libertad o alternativa que incluya una sanción diversa de aquélla, el Ministerio Público dispondrá de dieciocho meses para integrar la averiguación y ejercitar la acción, contados a partir de la formulación de la denuncia o querella.

SEGUNDO.- Tratándose de delitos dolosos el plazo para la integración de la indagatoria y ejercitar la acción será de dos años.

TERCERO.- En el supuesto de delitos culposos, el plazo para la integración de la averiguación previa y ejercitar la acción, se reducirá a seis meses.

CUARTO.- Una vez que hayan transcurrido los plazos señalados en cada supuesto se considerará que la indagatoria se encuentra en rezago. Esos plazos se entienden sin perjuicio de las reglas de prescripción establecidas en la Legislación Sustantiva Penal.

QUINTO.- El Agente del Ministerio público generará un informe mensual detallado a efecto de que le haga saber al Subprocurador correspondiente de las indagatorias que se encuentran en rezago de conformidad con los plazos establecidos.

QUINTO.- Si el Ministerio Público no ejercita acción penal, se archivará la averiguación con efectos definitivos bajo las reglas correspondientes al no ejercicio de la acción penal. La resolución definitiva corresponde a los respectivos Subprocuradores por delegación del Procurador.

SEXTO.- Los Subprocuradores examinarán los motivos por los que no fue posible ejercitar la acción y aplicará o promoverá las sanciones cuando la causa sea imputable al Agente del Ministerio Público y/o cualquier servidor público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- Los Titulares de las Subprocuradurías Metropolitana, Oriente y Surponiente harán del conocimiento de los Servidores Públicos a su cargo, el contenido y alcance del presente acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CUERNAVACA, MORELOS A LOS NUEVE DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
CUATRO.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Procuraduría General de Justicia.- P.G.J.- Morelos.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 79-A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 2 fracciones I y II, VI y IX, 4 fracción I, 6 fracciones I y II, 8 fracción I, II párrafo primero, 15, párrafo primero, 20 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 3, 5, fracciones I, VI, XII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIX, y 19 fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 6 fracciones V y IX, 8, 13 fracción III, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de La Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres Humanos.

CONSIDERANDO:

Que uno de los problemas a que se enfrenta la Coordinación de Servicios Periciales del Servicio Médico Forense (SEMEFO), es la identificación de cadáveres, segmentos corporales y restos óseos ocasionadas por causas, que normalmente son externas.

Que en los casos en que el cadáver no es identificado oportunamente es conservado en las instalaciones del Servicio Médico Forense por un término de ocho a treinta días en espera de que se le identifique según su estado físico.

Que si no se identifica dentro del término anterior, el cadáver se envía a la fosa común sin obtener más información para su identificación posterior que la obtenida por el Médico Legista en la práctica de la necropsia.

Debido a lo anterior si la muerte del desconocido se originó por un hecho delictivo, la autoridad investigadora se ve imposibilitada de continuar con la investigación que acrecenta así la impunidad y no se puede hablar de impartición de Justicia sin la identificación de la víctima.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se crea el Departamento de Identificación Humana que dependerá directamente de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana.

SEGUNDO.- El departamento de Identificación Humana tendrá la función de establecer la identidad de todo cadáver con carácter de desconocido que se encuentre en cualquier estado de putrefacción, en proceso de esqueletización, de segmentos corporales, de restos óseos o de cualquier otro rastro o tejido que el Ministerio Público ordene para su identificación y las demás que le impongan las Leyes.

TERCERO.- Que después de practicada la diligencia de levantamiento de cadáver y una vez ingresado al Servicio Médico Forense (SEMEFO), el Ministerio Público ordenará la práctica de la necropsia de Ley y si el cadáver no es reconocido plenamente por familiares, amigos, autoridades o por quien tenga los elementos idóneos confiables para la confrontación, el Ministerio Público encargado de la investigación en ese momento, ordenará mediante oficio girado al Departamento de Identificación Humana, la individualización y promoción (para lo cual se asienta en la ficha de individualización humana misma que se anexa a éste Acuerdo), del cadáver o restos óseos.

CUARTO.- Para la práctica de la confrontación se requerirá de elementos confiables tales como credencial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), Pasaporte, Licencia de manejo, Cédula Profesional o cualquier credencial oficial con fotografía que identifique plenamente a la presunta víctima; de no contar con los datos de identificación citados, podrá allegarse de registros clínicos, (Radiografías, Odontogramas, Cirugías o Intervenciones Quirúrgicas), con el fin de establecer plenamente la identidad de la víctima.

QUINTO.- Una vez que este plenamente identificada a la víctima, el Departamento de Identificación Humana enviará a la autoridad encargada de la investigación un dictamen de identidad cadavérica, la que contará con los métodos y técnicas probatorios utilizados para establecer la identidad, así como los datos de la Autoridad o del familiar que realizó la confronta de identificación en los cuales se insertarán datos de los que destacan, nombre del occiso, edad, causa de la muerte, tipo de muerte, domicilio y fecha de reconocimiento.

SEXTO.- El incumplimiento de éste acuerdo por cualquier funcionario o servidor público de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría Interna y de Visitaduría General para que determinen en el caso concreto la Responsabilidad Administrativa o Penal que pudiere resultar.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Tercero.- Los Titulares de las Subprocuradurías Metropolitana, Oriente y Surponiente harán del conocimiento de los Servidores Públicos a su cargo, el contenido y alcance del presente acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

CUERNAVACA, MORELOS A LOS NUEVE DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
CUATRO.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello del Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Zacatepec de Hidalgo, Morelos 2003-2006.

Dependencia: Presidencia Municipal

Área: Secretaría Municipal

Oficio: MZA/SG/194/2004

Asunto: UDIP Para publicación

Zacatepec, Morelos a 1 de septiembre de 2004.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E

Pongo a su consideración para que sea publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad del Gobierno del Estado de Morelos, el siguiente acuerdo tomado en sesión de cabildo, celebrada el 16 de junio de 2004 y con fundamento en el artículo 6º transitorio de la Ley de Información Pública del Estado de Morelos.

Se acuerda en aprobar lo siguiente:

A) Se crea la Unidad de información Pública del Ayuntamiento de Zacatepec, dependiente de la Secretaría Municipal, en términos del artículo 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, la cual queda integrada de la siguiente manera:

I) Jefe de la UDIP Ing. José Luis Díaz Sánchez

Jefes UDIP internas:

C.P. Martha Ruíz García.- Tesorera Municipal

Lic. José Luis Montoya bandera.- Administrador
Gral. de Recursos Internos

Lic. Dolores López Neria.- Directora de Planeación

y Desarrollo Económico

Lic. Rebeca Marmolejo Valdovinos.- Oficial de
Registro Civil

Lic. Enrique Alcocer Chávez.- Director de Bienestar
Social

Ing. Octavio Reyes Garduño.- Director de Obras
Públicas

Ing. Horacio Reyes Garduño.- Director de Agua
Potable

Ing. Genaro Palacios Taboada.- Director de
Licencias y Reglamentos

Cdte. Gerardo Altamirano Toledo.- Director de
Seguridad Pública

Profa. Margarita Borja de la Sancha.- Directora del
DIF Municipal

Lic. Milton Sergio Morales González.- Juez de Paz

Lic. Enrique Pineda Figueroa.- Director de Servicios
Públicos Municipales

Lic. Fanny Alfonso González.- Directora de
Comunicación Social

Lic. Jonathan Gutiérrez Medina.- Juez Cívico

B) Se Integra el Consejo de Información Clasificada del Gobierno Municipal de Zacatepec Morelos, el cual queda integrado por los siguientes miembros:

I) El titular de la entidad pública

Dr. Salomón Hernández Bravo

II) El Coordinador del Consejo de Información Clasificada

Lic. Víctor Alejandro Samayoa Gil

III) El Secretario Técnico

José Banda Flores

IV) Jefe de la UDIP

Ing. José Luis Díaz Sánchez

V) El titular de la Contraloría Municipal

C.P. Tomás Hernández Lozano

VI) Representación del Cuerpo Edilicio

Los Regidores Lic. Guadalupe Cortes
Rodríguez y Carlos Valle Martínez

Agradeciendo de antemano la atención que
sirva dar a la presente, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

JOSÉ BANDA FLORES

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 40,539, del volumen 659, a fojas 283 de fecha 10 de Julio del 2004, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora AURORA MADARIAGA LAGUNA, que formalizan la señora ROSA MARÍA MADARIAGA Y LAGUNA, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA, asistida del consentimiento de los restantes COHEREDEROS y LEGATARIOS señores CESAR EDUARDO LAGUNA QUINTERO, LLUVIA GABRIELA LAGUNA QUINTERO, ROCIO ALEJANDRA SALINAS VIDAL, MARÍA EUGENIA SALINAS VIDAL, MARGARITA SALINAS VIDAL, CARLOS ANTONIO SALINAS VIDAL, TANIA VIDAL ZARUR, ALEJANDRO VIDAL ZARUR, CESAR CUAUHTÉMOC LAGUNA MADARIAGA, ADALJISSA LIMÓN MADARIAGA, MARGARITA REINA VIDAL Y MADARIAGA, y JAIME EDUARDO VIDAL Y MADARIAGA; quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 39,124, en el volumen 634, a fojas 203, de fecha 16 de diciembre del 2003, ante la fe del Suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia y legados instituidos en su favor; y el nombramiento de ALBACEA que le confirió la autora de la Sucesión, a la señora ROSA MARÍA MADARIAGA Y LAGUNA, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO

Cuernavaca, Mor; a 17 de Agosto del 2004.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 40,772 del Volumen 662, a foja 101, de fecha 17 de Agosto del 2004, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora MA. TRINIDAD RUBÍ VALDEZ, que formalizan la señora MA. FABIANA RODRÍGUEZ RUBÍ, en su

carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA; quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 39,076 en el volumen 636, a fojas 135 de fecha 10 de diciembre del 2003, ante la fe del Suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor, así como el nombramiento de ALBACEA que le confirió la autora de la Sucesión a la señora MA. TRINIDAD RUBÍ VALDEZ, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO

Cuernavaca, Mor; a 17 de Agosto del 2004.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 40,666, volumen 666, foja 57, de fecha 29 de julio del 2004, en la Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite extrajudicial, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA bienes de AMELIA CALDELAS SALGADO DE NIETO, que formalizan los señores MANUEL NIETO PACHECO y FRANCISCO ALEJANDRO NIETO CALDELAS, quienes dándose por enterados del contenido del testamento público abierto Número 63,013, volumen MCMLXIII, a fojas 164, otorgado el día 10 de julio de 1993, ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y no teniendo impugnación que hacerle, el primero de ellos ACEPTA la herencia instituida en su favor, y el señor FRANCISCO ALEJANDRO NIETO CALDELAS, ACEPTA y protesta el cargo de ALBACEA de la sucesión, manifestando que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

Cuernavaca, Mor; a 23 de agosto de 2004.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 40,660, volumen 670, foja 50, de fecha 28 de julio del 2004, en la Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite extrajudicial, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA bienes de INGERBORG LISELOTTE STHAMER RIEFKOHL VIUDA DE SPECK, que formalizan los señores ALEJANDRO Y RICHARD HANS JOACHIM, ambos de apellidos SPECK STHAMER, y el señor EDUARDO JESÚS DESENTIS REYES, quienes dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 33,373, volumen 543, a fojas 125, otorgado el día 20 de julio del 2001, ante la fe del suscrito Notario, y no teniendo impugnación que hacerle, los señores ALEJANDRO Y RICHARD HANS JOACHIM, ambos de apellidos SPECK STHAMER, ACEPTAN la herencia instituida en su favor, y el señor EDUARDO JESÚS DESENTIS REYES, ACEPTA y protesta el cargo de ALBACEA de la Sucesión, manifestando que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

Cuernavaca, Mor; a 23 de agosto de 2004.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ADOLFINA RIVERA FLORES DE FLORES, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ADOLFINA RIVERA FLORES O RAFAELA ADOLFINA RIVERA FLORES, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS, DE FECHA VEINTISÉIS DE MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LOS SEÑORES LUZ MARÍA FLORES RIVERA, NOE CLEMENTE FLORES RIVERA, LUIS ÁNGEL FLORES RIVERA, COMO COHEREDEROS, EVA FLORES RIVERO, LETICIA FLORES RIVERO, POR SU PROPIO DERECHO Y LA SEGUNDA NOMBRADA TAMBIEN COMO APODERADA DEL SEÑOR HUGO FLORES

RIVERO, COMO COHEREDEROS SUBSTITUTOS, JUAN ANTONIO RAMÍREZ FLORES, HÉCTOR JOSÉ RAMÍREZ FLORES, PABLO GUILLERMO RAMÍREZ FLORES Y LUIS JAVIER RAMÍREZ FLORES, REPRESENTADOS POR SU APODERADO EL SEÑOR LUIS ÁNGEL FLORES RIVERA, COMO COHEREDEROS SUBSTITUTOS; EN ESE MISMO ACTO LA SEÑORA LUZ MARÍA FLORES RIVERA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADA Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2004.

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICAS. 2-2

AVISONOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SATURNINA CORONEL OCAMPO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LOS SEÑORES LEONIDES, FRANCISCA, MARINA, ARISTIDES, SILVIA Y JORGE, TODOS DE APELLIDOS CAMPOS CORONEL, EN SU CARÁCTER DE ALBACEAS DE LA SUCESIÓN MENCIONADA; EN ESE MISMO ACTO LOS SEÑORES ESTHER Y GILBERTO JAVIER, AMBOS DE APELLIDOS CAMPOS CORONEL, ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS Y MANIFESTARON QUE PROCEDERÁN A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2004.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento Público Número 11,741 del Volumen CCCI, de fecha 22 de mayo del 2004, otorgado ante la Fe del suscrito Notario, el señor MARTÍN CERESO GÓMEZ, acepta el cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señorita ANA MARÍA CERESO SÁNCHEZ.

El señor MARTÍN CERESO GÓMEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión procederá a formular el inventario de los bienes de la Herencia, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 947 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA GUTIÉRREZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 40,495 DE FECHA 5 DE JULIO DEL AÑO 2004 QUE OBRA A FOLIOS 269 EN EL VOLUMEN 655 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA GERIG HEINMANN VIUDA DE DRESCHER (también conocida con el nombre de Marguerite Gerig Heinimann) A SOLICITUD DE LA SEÑORA LILIANA MARGUERITE KEEL GERIG DE MAURACHER (también conocida con el nombre de Liliane Keel Gerig de Mauracher), EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y CO-HEREDERO Y LA COHEREDERA SEÑORA MONIQUE DOLORES KEEL GERIG DE MALCHER (también conocido con el nombre de Mónica Dolores Keel Gerig), QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 1306, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO ANTONIO TORRES GIRELA, NOTARIO PÚBLICO UNO, DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, NO TENIENDO IMPUGNACIÓN QUE HACERLE, Y RECONOCEN SUS DERECHOS COMO COHEREDERAS LAS SEÑORAS LILIANA MARGUERITE KEEL GERIG DE MAURACHER, (también conocida con el nombre de Liliane Margarita Keel Gerig de Mauracher) y MONIQUE DOLORES KEEL GERIG DE MALCHER (también conocida con el nombre de Mónica Dolores Keel Geng), LA SEÑORA LILIANA MARGUERITE

KEEL GERIG DE MAURACHER (también conocida con el nombre de Liliane Margarita Keel Gerig de Mauracher) ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, MANIFESTANDO QUE EL ALBACEA PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO FICIAL Y EN "EL FINANCIERO

CUERNAVACA, MORELOS A 5 DE JULIO DEL AÑO 2004.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA.

2-2

EDICTO

C. MARIBEL ÁVILA MARTÍNEZ

En los autos del Juicio Agrario 298/2003, relativo a la nulidad de actos o contratos promovido por MINERVA MARTÍNEZ LÓPEZ, en contra del COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE AHUATEPEC, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, MARIBEL ÁVILA MARTÍNEZ Y MIGUEL ÁNGEL FABIAN SALGADO el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo que en su parte conducente, dice:

"...En preparación y desahogo de la confesional ofrecida por la parte actora a cargo de la codemandada, MARIBEL ÁVILA MARTÍNEZ, se ordena notificarla personalmente por edictos, que deberán publicarse por dos veces dentro del término de diez días en el periódico de mayor circulación en Cuernavaca y en Diario Oficial de Morelos, en la Presidencia Municipal de Cuernavaca, y en los Estrados del Tribunal, para que en la continuación de la Audiencia que tendrá verificativo a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, apercibida que de no acudir se declarará confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, quedando este momento desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales públicas y privadas, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. ..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 2 DE SEPTIEMBRE
DEL 2004.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ELIZABETH AMANTE NÁPOLES
RÚBRICA.

2-2

A V I S O N O T A R I A L

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS RAFAEL DE LA MORA ARGÜELLES, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO GUILLERMO TENORIO CARPIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS, ACTUANDO EN SUSTITUCIÓN Y EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, AMBOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA MARÍA ANTONIETA GARDUÑO NAREZO DE DE LA MORA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y DEL SEÑOR CARLOS DE LA MORA GARDUÑO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN.

MANIFESTÁNDOME LA PRIMERA DE ELLAS QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADOLFO GUILLERMO TENORIO CARPIO,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS,
ACTUANDO EN SUSTITUCIÓN Y EN EL
PROTOCOLO DEL

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA. 1-2

A V I S O N O T A R I A L

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,048 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2004 EN EL VOLUMEN 128, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR INDALECIO VARGAS BRITO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, LOS SEÑORES INDALECIO VARGAS BRITO, JAVIER VARGAS BRITO Y ROBERTO CARLOS VARGAS BRITO, ESTE ÚLTIMO EN SU CARÁCTER DE LEGATARIO, ACEPTARON LA HERENCIA UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR,

RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUANA BRITO ROMAN, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 27 DE JULIO DEL 2004.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO SIETE
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA. 1-2

A V I S O N O T A R I A

LICENCIADO ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO OCHO DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 65,293 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2004, ANTE MI, EL SEÑOR PANCRACIO GUEMEZ BORJA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS SEÑORES ANTONIO, FRANCISCO Y RAFAEL TODOS DE APELLIDOS ESPEJA GARCÍA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE ESPEJA FERNÁNDEZ, ACEPTAN LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA QUE LES FUE CONFERIDO DICHA SUCESIÓN. MANIFESTANDO QUE POSTERIORMENTE FORMULARÁ EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LA CITADA SUCESIÓN.

(PARA SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE LA ENTIDAD DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS).

CUERNAVACA, MORELOS, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO.

R.F.C. GUQA-430303-C59.

RÚBRICA. 1-2

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL
" T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
DIRECTOR
JESÚS GILES SÁNCHEZ
REDACTOR

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
Cauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
Cuernavaca, Morelos,
Tel: 3-12-24-00 y 3-12-24-01

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2004	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	42.11	5.2220	220.00
2).-	Ejemplar de la fecha	42.11	0.1306	5.50
3).-	Ejemplar atrasado del año	42.11	0.2610	11.00
4).-	Ejemplar de años anteriores	42.11	0.3916	16.50
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	42.11	0.6527	27.50
B).-	INSERCIÓNES:			
	Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	42.11	0.013	0.55
	Por cada Plana	42.11	26.1096	1,099.50
2).-	De particulares, por cada palabra	42.11	0.0522	2.20

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.

*SMV2004 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2004.

